

REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PUNTALLANA ADAPTACIÓN AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL ADAPTACIÓN AL PIOLP

ISLA DE LA PALMA

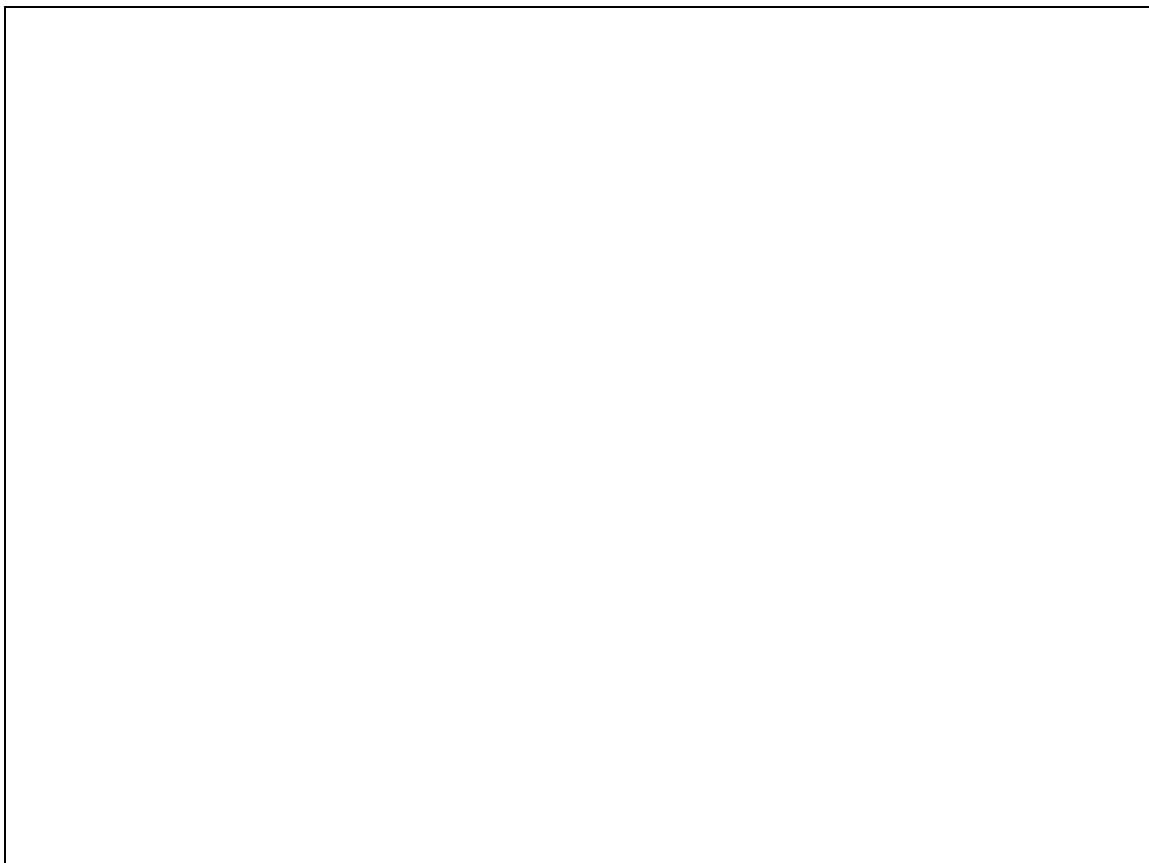
DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL



CARO & MAÑOSO
ARQUITECTOS
ASOCIADOS S.L.P.

REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PUNTALLANA
ADAPTACIÓN AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL. ADAPTACIÓN AL PIOLP
DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

OCTUBRE 2012



**PROPUESTA DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES
E INFORMES SECTORIALES**

CARO & MAÑOSO
Arquitectos Asociados, S.L.P.

G O B I E R N O D E C A N A R I A S
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL
GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)

AYUNTAMIENTO DE DE PUNTALLANA

EQUIPO REDACTOR:

GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)
CARO & MAÑOSO ARQUITECTOS, arquitectos asociados, S.L.P.

Dirección y Coordinación

Ángel M. Caro Cano, Arquitecto
Joaquín Mañoso Valderrama, Arquitecto

Departamento Jurídico

Fernando Senante Mascareño, Abogado

Memoria Ambiental

Inmacan, S. L.
Pedro Luis Pérez de Paz, Doctor Biólogo

Informe de Sostenibilidad

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.
Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo
Fermín Gigante Carballo, Geógrafo
Patricia Sara Lemes Roldán, Ambientóloga

Departamento Técnico

Ángeles Gil González, Arquitecta
Andrés Pérez Martínez, Arquitecto
Juan Pablo Sánchez Rubianes, Arquitecto
Pedro González Sánchez, Arquitecto Técnico
Juan Francisco Sicilia Tejera, Delineante
José Ildio Marrero Pérez, Delineante
María Victoria García Pérez, Delineante
Dan León Marichal, Delineante
Alberto Novoa Vences, Delineante

PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUNTALLANA (LA PALMA) (SEGÚN ACUERDO DE COTMAC DE 30 DE JUNIO DE 2010)

Con fecha 25 de marzo de 2011, el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº47, publicó el anuncio en virtud del cual el Pleno del Ayuntamiento de Puntallana aprobó inicialmente, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2011, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación del municipio, así como su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Según acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2010), elaborado para adaptarlo al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006).

La Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación.

Se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009).

Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En el citado anuncio se somete a información pública, por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOP.

Durante el período de Información Pública se han presentado 62 alegaciones en plazo, y 1 más fuera de plazo, aunque esta última admitida.

Del total de las 63 alegaciones recogidas, se proponen con informe favorable un total de 23 (37%), estimadas de forma parcial 2 (3%) e informándose en sentido desfavorable 38 (60%).

A continuación se adjuntan de modo pormenorizado, el cuadro resumen de las alegaciones presentadas y mediante fichas independientes, las respuestas elaboradas a cada alegación presentada.

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LA ORDENACIÓN DEL PGO ENTRE LA APROBACIÓN INICIAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL

Cambios debidos por la adaptación al PIOLP

- Aparece una nueva clasificación dividiendo el RPP en RPP1 y RPP2.
- El RPP1 son protecciones paisajísticas manteniendo los usos permitidos que ya presentaba esta clasificación en la Aprobación Inicial.
- El RPP2 introduce la posibilidad de mantener el uso agrícola en explotaciones existentes.
- En los ajustes de las clasificaciones del documento de aprobación inicial al PIOLP se incrementa la superficie de RPN, con pequeños ajustes en el resto de las clasificaciones.
- Se modifica la clasificación de RPT de Cercado Manso y Llano Fleitas por Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Industrial en Cercado Manso (ZOI) y Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial en Llano Fleitas (ZSI).
- Se incorpora como SG-OR la nueva zona de acampada de Barranco de Doña Juana.
- Se incorpora como área especializada asistencial ISONORTE (SG-ASI) el ámbito delimitado por el PIOLP para ese uso, remitiendo su ordenación a un plan especial.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ORDENACIÓN DEL PGO COMO CONSECUENCIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICAS Y QUE HAN SIDO ESTIMADAS TOTAL O PARCIALMENTE

- El Asentamiento Rural RAR-1 La Verada-Lomo del Pino - Martín Luis se subdivide en dos, sacándose la zona de Martín Luis incorporándose al RAR-2 que pasa de denominarse RAR-2 La Rivera-La Lomadita a RAR-2 La Rivera-La Lomadita-Martín Luis, manteniéndose exclusivamente el uso turístico en el RAR-1 La Verada - Lomo del Pino.
- Diversos ajustes en la delimitación de los asentamientos debido a la incorporación de alguna vivienda existente situada en el perímetro de éstos y que debido a las alegaciones particulares se incorpora.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, HABIDAS TRAS LA NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL Y ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE

- Ajustes en la Unidad de Actuación 1 de Mazapé, reduciéndose la superficie destinada a Espacio Libre junto al barranco de Mazapé.
- Se incorpora como SG-EL la superficie destinada a este uso sobre el barranco de Mazapé.
- Se ajusta el viario en el ámbito del SUCIC para dotar de una bolsa de aparcamientos el D-CUL2 Casa Luján y conectarlo con el rodonal anejo que comunica con la calle Procesiones.
- Se cambia la denominación (Clasificación) SG-PU situado en el ámbito de El Pueblo a SG-PU-e Parque Urbano Etnográfico.
- Se clasifica como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (RPI-E) en el pueblo:
 - a) SG-DEP - Campo de Fútbol (La Camacha)
 - b) SG-C - Piscinas (Las Salinas)
 - c) SG-OU - Cementerio (La Camacha)
 - d) SG-S - Servicios (La Camacha)
 - e) SG-DO - Mercadillo (El Pueblo)
 - f) SG-ZR - Zona Recreativa (Tenagua)
 - g) SG-ZR - Zona Recreativa (Montaña Zamagallo)
 - h) SG-OR - Ocio Recreativo (Mauz-Barranco de Doña Juana)
 - i) SG-OR - Ocio Recreativo (Tenagua)
 - j) SG-M - Mirador (Montaña Zamagallo)
 - k) SG-M - Mirador (Fuente Pino)
 - l) SG-M - Mirador (Montaña San Bartolomé)
 - m) SG-M - Mirador (San Bartolomé)
 - n) SG-OR - La Costa (Las Salinas)

- o) SG-ASI - Área Especializada De Infraestructuras y Equipamientos 11 - Asistencial ISONORTE (La Galga)
- p) SG-IH - Depuradora y Tratamiento de Residuos (Barranco Seco)
- q) SG-PLI- Punto Limpio (La Galga)
- r) SG-EL - Plaza (Tenagua)
- s) SG-EL - Plaza (El Pueblo)
- t) SG-EL - Plaza (El Corcho)
- u) SG-PU - Parque Urbano (La Camacha)
- v) SG-PUe - Parque Urbano Etnográfico (El Pueblo)
- w) SG-VIV - Vivero (El Taboco)
- x) E - Embalse (Montaña Zamagallo)
- y) RPIV - Suelo Rústico de Protección de Infraestructura Viaria

Además durante el período de información pública se recibieron los siguientes informes sectoriales, siendo recogido en parte (IS-1) y en su totalidad (IS-2, IS-3), de cuyos contenidos se adjunta el resumen en las fichas correspondientes:

- IS-1 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Desarrollo Rural.
- IS-2 Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.
- IS-3 Ministerio de Fomento.

Por último, a continuación se hace un breve resumen de las observaciones contenidas en el Informe Propuesta de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias de fecha 26 de septiembre de 2011.

RESUMEN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL PGO DE PUNTALLANA PARA SU ADAPTACIÓN AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL TURÍSTICO DE LA ISLA DE LA PALMA Y DETERMINADAS ALTERACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL, EMISIÓN DE INFORME TRÁMITE DE CONSULTA SOBRE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS Y SOBRE EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

En el transcurso de la tramitación del documento se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma (BOC nº67 de 1 de abril de 2011), por lo que el PGO se adaptará a las determinaciones del mismo.

El Acuerdo de la COTMAC, se formula en atención al artículo 11 del Texto Refundido LOTC y ENC, referente a la cooperación interadministrativa de los instrumentos de planeamiento.

Observaciones con carácter general

La población prevista por el PGO deberá establecer claramente el número final de habitantes tanto residencial como plazas turísticas, a los efectos del crecimiento y del cálculo de los sistemas generales de espacios libres.

Habrán de hacerse referencias a diversas directrices en su cumplimiento (DOG 28.2, DOG 42, DOG 58.2C, DOG 67.2, y DOG 135).

Respecto al Plan de Movilidad en aplicación del art. 35 de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte de Carreteras de Canarias, los planes generales deberán incluir un “estudio de movilidad” que debe de analizar la demanda de movilidad y el transporte público en el municipio.

La delimitación de las zonas PORN del PIOLP, se considera Norma de Aplicación Directa (NAD) y es vinculante para el planeamiento urbanístico, admitiéndose solamente ajustes en los límites derivados de una mayor precisión de la escala y la cartografía (art. 22 y 23 del PIOLP). El Plan General deberá justificar el cumplimiento de dicha delimitación, ya que se han detectado incumplimientos en la misma.

Planos

En los planos de ordenación pormenorizada, se deberán graficar claramente qué parcelas se destinan a VPO (DOG 77.2.e) y art 32.2)A)8) y art. 35.2 de TR LOTCyENC.

Se deberá completar la ordenación estructural con los planos que definan la red básica de caminos de los asentamientos rurales a los que puedan dar frente las edificaciones a ejecutar en los mismos. Dicho viario aparece en los planos de la ordenación pormenorizada.

Deberán aportarse planos con las secciones viarias de los suelos urbanos consolidados, urbanos no consolidados, y urbanizables sectorizados ordenados.

Memoria

Deberá cumplimentarse la información referida a los sistemas generales del municipio.

En el apartado 11.7 “Aprovechamiento urbanístico en los ámbitos y sectores” deberá corregirse, pues a más viviendas el coeficiente debe ser menor.

Tanto en el suelo urbano consolidado como en el suelo urbano no consolidado, se debe cumplir la Orden 561/2010, del documento técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad (Art. 5.2.a: las aceras deben tener un ancho mínimo de 1,80m y pendiente longitudinal máxima de 6%).

En el ámbito del SUNC Mazapé, en aplicación del artículo 34.b) del TR LOTC y ENC, el PGO no podrá reclasificar suelo que hubiera sido clasificado como Rústico de Protección Hidrológica, Así mismo el PORN del PIOLP lo zonifica como zona B.a.2.1, suelo que conforme al artículo 8 del Decreto 6/1997, no puede ser urbanizado.

Todas estas observaciones han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones respecto de los suelos urbanos

- En los planos de ordenación (alineaciones, rasantes y volumetría), del suelo urbano tanto consolidado como no consolidado de Santo Domingo, se deberá graficar claramente qué vías son de nueva creación, cuáles se mejoran y completar y recoger cada una de ellas en el Estudio Económico Financiero y Programa de Actuación.
- Corregir el cuadro correspondiente de la Memoria sobre la Adscripción de parcelas a Viviendas de Protección Pública.

Todas estas observaciones han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones a los suelos urbanizables.

En el ámbito de Martín Luis, el PGO clasifica este sector como urbanizables sectorizado ordenado en base del acuerdo de COTMAC de fecha 28 de diciembre de 2010, que posibilita la sectorización de los suelos turísticos desde el Plan General, si se cumplen una serie de requisitos establecidos por el planeamiento territorial. Entre esta estipulaciones está la celebración de un Convenio Urbanístico Preparatorio para la Ordenación donde se acuerden los compromisos concretos de la actividad de ejecución (Norma 11.3.c. Condiciones Generales de la Sectorización).

La clasificación del suelo urbanizable ZOT-2 Martín Luis debe limitarse al UTEs Z432002 y Z434001 del PTEOTLP.

Arte del suelo delimitado como urbanizable ZOT-2 Martín Luis, se ubica en una zona B.a. del PORN que debe ser excluida de nuevos procesos de urbanización (art 25 Areas del territorio que deben ser excluidas de los procesos de urbanización y en su caso de edificación por razones ambientales (NAD), por lo que deberá redelimitarse.

Respecto de los suelos urbanizables sectorizados ordenados, se debe cumplir la Orden 561/2010, del documento técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad (Art. 5.2.a: las aceras deben tener un ancho mínimo de 1,80m y pendiente longitudinal máxima de 6%).

El suelo urbanizable sectorizado ordenado ZOT-1 Santa Lucía, deberá precisar claramente que parte del documento del Plan Parcial que se revisa, no contraviene la Normativa y el PTEOTLP.

Todas estas observaciones han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones con respecto al suelo rústico

- Conforme a las Directrices DOG 54.3 y DOG 63.1 el planeamiento urbanístico limitará el crecimiento residencial en los asentamientos rurales al crecimiento endógeno.
- Existen algunos asentamientos rurales que no cumplen con los estándares mínimos de espacios libres, equipamientos y dotaciones establecidos por la DOG 63.3.2 , por lo que deberán subsanar esta deficiencia.
- Deberán darse pautas en la Normativa del Suelo Rústico para los eventuales impactos derivados de las necesidades de infraestructuras de acceso, abastecimiento de energía, tratamiento de aguas residuales, y eliminación de residuos de aquellas edificaciones a rehabilitar con destino residencial o turístico que cumplan los requisitos de antigüedad y legalidad (DOG 58.2.g).
- Se deberá establecer las medidas precisas para preservar el carácter de las vías de comunicación evitando la implantación en su entorno de usos urbanos y limitando la accesibilidad al viario intermunicipal (DOG 98.6).

Todas estas observaciones han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones con respecto a la Normativa de Ordenación estructural

Se han cumplimentado diversos artículos de las NOE, según las determinaciones del vigente PIOLP y dando respuesta adecuada a las observaciones del informe propuesta, que han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones con respecto a la Normativa de Ordenación pormenorizada

Se han cumplimentado diversos artículos de las NOP, según las determinaciones del vigente PIOLP y dando respuesta adecuada a las observaciones del informe propuesta, que han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Conclusiones con respecto al Anexo Fichero de ámbitos Urbanísticos y de Gestión

Se han cumplimentado las observaciones del informe propuesta según las determinaciones del vigente PIOLP y dando respuesta adecuada a las mismas, que han sido convenientemente recogidas en el documento para la aprobación provisional del Plan.

Observaciones al nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental

Se han analizado los contenidos del Informe Sostenibilidad Ambiental en base a los aspectos advertidos en el acuerdo de la COTMAC de 30 de junio de 2010 y a los planteamientos del Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación.

Entre las observaciones se solicitan las correcciones de las siguientes observaciones:

- Se solicita una evaluación más precisa adaptada a la propuesta de ordenación del PGO y en los términos solicitados en el Acuerdo de la COTMAC, en cuanto al análisis de la vegetación y de la fauna, debiendo actualizarse los listados de especies protegidas con respecto a la Normativa estatal y autonómica.
- En cuanto a las delimitaciones de las unidades ambientales homogéneas, deben reconsiderarse algunos aspectos en el sentido de ajustar dicha delimitación a la realidad territorial actual.
- Se solicita el análisis de al menos tres alternativas en las que se incluye la alternativa 0.
- La valoración de los impactos debe particularizarse al Plan y a las determinaciones que el mismo plantea.
- Las medidas ambientales correctoras y protectoras deben ir en sintonía con las determinaciones generadoras de impacto y los ámbitos territoriales en los que se prevé que se desarrollen las mismas, y deben ser coherentes con las expuestas en la normativa del Plan.

Todas estas observaciones han sido convenientemente recogidas en el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental que se presenta junto con el documento para la aprobación provisional del Plan.

A continuación se adjuntan de modo pormenorizado, el cuadro resumen de las alegaciones presentadas y mediante fichas independientes, las respuestas elaboradas a cada alegación presentada.

Es todo cuanto tiene que informar este Equipo Redactor.

Santa Cruz de La Palma, octubre de 2012



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Caro', written over a horizontal blue line.

Fdo. CARO & MAÑOSO, arquitectos asociados, S.L.P.

**ALEGACIONES
PGO PUNTALLANA**

| ALEGACIONES | Nº REG. | FECHA | DNI | NOMBRE Y APELLIDOS | SENTIDO |
|-------------|---------|------------|--------------|---|---------|
| 1 | 1038 | 29/03/2011 | 42151755-T | NESTOR NAZARIO GARCIA AMOR | |
| 2 | 1132 | 04/04/2011 | 42151475-L | PLÁCIDO CONCEPCIÓN LÓPEZ | |
| 3 | 1155 | 05/04/2011 | 42147314-K | MAXIMIANA SÚAREZ CABRERA | |
| 4 | 1171 | 06/04/2011 | 43143096-N | ELIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ | |
| 5 | 1183 | 06/04/2011 | 42166749-K | VENTURA PÉREZ CRESPO | |
| 6 | 1194 | 07/04/2011 | Y-0036999-Y | DIOR MBODJI | |
| 7 | 1197 | 07/04/2011 | 42144307-G | AURELIA CABRERA CABRERA | |
| 8 | 1210 | 07/04/2011 | 42152054-T | JULIA MONSERRAT HERNÁNDEZ SAN JUAN | |
| 9 | 1236 | 11/04/2011 | 42151495-Q | ANTONIA CABRERA CABRERA | |
| 10 | 1237 | 11/04/2011 | 42151495-Q | ANTONIA CABRERA CABRERA | |
| 11 | 1246 | 11/04/2011 | 42151887-V | MARIA DOLORES ANA ISABEL HERNÁNDEZ CONCEPCION | |
| 12 | 1248 | 11/04/2011 | 42110351-L | CIRIACO SIPIO RODRÍGUEZ PÉREZ | |
| 13 | 1267 | 12/04/2011 | 42150656-M | ALICIA HERNÁNDEZ CABRERA | |
| 14 | 1307 | 14/04/2011 | 42157864-Z | MAMERTO FÉLIX DÍAZ HERNÁNDEZ | |
| 15 | 1313 | 15/04/2011 | 42150991-H | PRUDENCIO GUERRA CABRERA | |
| 16 | 1321 | 15/04/2011 | 42163267-N | ARMENGOL DÍAZ REYEZ | |
| 17 | 1329 | 15/04/2011 | 42147314-K | MAXIMIANA SÚAREZ CABRERA | |
| 18 | 1372 | 19/04/2011 | 23212155-A | ANTONIA JESÚS ALCAZAR TORROGLOSA | |
| 19 | 1443 | 26/04/2011 | 42178794-Z | FRANCISCO JAVIER GUERRA MARTÍN | |
| 20 | 1459 | 27/04/2011 | 42192743-W | INGRID RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ | |
| 21 | 1534 | 03/05/2011 | X-1865237-Y | ROMANO CORRADI | |
| 22 | 1539 | 03/05/2011 | 42117952-F | FABIAN FELIPE VIDAL FERNÁNDEZ | |
| 23 | 1569 | 04/05/2011 | 42134774-Q | VENANCIO HERNÁNDEZ GUERRA | |
| 24 | 1656 | 12/05/2011 | 42156510-V | RODRIGO HERNÁNDEZ BARRETO | |
| 25 | 1667 | 12/05/2011 | 42135866-G | JULIANA FELIPE HERNÁNDEZ | |
| 26 | 1673 | 12/05/2011 | 42.46.189T | ROBERTO PIÑERO HERNÁNDEZ | |
| 27 | 1689 | 13/05/2011 | 42176790-B | JORGE LUIS RORÍGUEZ PÉREZ | |
| 28 | 1705 | 16/05/2011 | 42165408-Z | Mª DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | |
| 29 | 1708 | 16/05/2011 | B-38215059 F | COMIPAL, S.L. | |
| 30 | 1711 | 16/05/2011 | 42158464-Q | JUAN JOSÉ ESTRELLA VIDAL | |
| 31 | 1721 | 17/05/2011 | 42134420-F | DOROTEO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ | |
| 32 | 1722 | 17/05/2011 | 42148205-S | PEDRO CRUZ DÍAZ | |
| 33 | 1726 | 17/05/2011 | 42110866-M | MARÍA NIEVES CALDERON MOLINA Y OTROS | |
| 34 | 1731 | 17/05/2011 | 42170597-M | ANTONIO JESUS PÉREZ CONCEPCIÓN | |
| 35 | 1744 | 18/05/2011 | | EXPLOTACIONES OROPESA, S.L. | |
| 36 | 1745 | 18/05/2011 | 42153244-V | ELEUTERIA TERESA MOLINA REYES | |
| 37 | 1748 | 18/05/2011 | 50855961-V | MARIO ALFONSO ACIAR ROLDÁN | |
| 38 | 1749 | 18/05/2011 | 50855961-V | MARIO ALFONSO ACIAR ROLDÁN | |
| 39 | 1750 | 18/05/2011 | 42.168.016-T | ANSELMO PESTANA PADRÓN | |
| 40 | 1753 | 18/05/2011 | 42174545-C | JUAN CARLOS CABRERA IBARRIA | |
| 41 | 1754 | 18/05/2011 | 42135610-R | FÉLIX HERNÁNDEZ ORTEGA | |
| 42 | 1755 | 18/05/2011 | 41974959-M | ANTONIO EFRÉN RAMÓN RODRÍGUEZ | |
| 43 | 1756 | 18/05/2011 | 42177308-T | CESAR MIGUEL CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ | |
| 44 | 1761 | 19/05/2011 | 42154368-Z | HERMÓGENES GARCÍA PIÑERO | |
| 45 | 1764 | 19/05/2011 | 42153097-P | MOISES GUERRA REYES | |
| 46 | 1767 | 19/05/2011 | 42099970-B | Mª CANDELARIA MARTÍN RODRÍGUEZ | |
| 47 | 1768 | 19/05/2011 | 42152599-Q | TIBURCIA GUERRA CABRERA | |
| 48 | 1776 | 19/05/2011 | 42162959-A | JOSÉ ANDRÉS CRESPO HERNÁNDEZ | |
| 49 | 1777 | 19/05/2011 | 78415513-A | JULIO JOSÉ CABRERA ROCHA | |
| 50 | 1778 | 19/05/2011 | 42187096-J | NIEVES MILAGROS CABRERA ROCHA | |
| 51 | 1779 | 19/05/2011 | 42189123-Q | JUAN ANTONIO CABRERA ROCHA | |
| 52 | 1780 | 19/05/2011 | 42175875-Q | ROSA ISABEL PÉREZ CONCEPCIÓN | |
| 53 | 1781 | 19/05/2011 | 42164556-J | ARNULIO LÓPEZ GUERRA | |
| 54 | 1782 | 19/05/2011 | 42176589-V | JOSÉ DOMINGO LÓPEZ GUERRA | |
| 55 | 1783 | 19/05/2011 | 42192687-S | JUDITH CRUZ RAMÓN | |
| 56 | 1784 | 19/05/2011 | 42156895-B | JUAN GREGORIO CRÚZ HERNÁNDEZ | |
| 57 | 1785 | 19/05/2011 | 42161323-T | MARTA MARIA RAMÓN CONCEPCIÓN | |
| 58 | 1786 | 19/05/2011 | 42172885-Q | ANA MARÍA RAMÓN RODRÍGUEZ | |
| 59 | 1787 | 19/05/2011 | 42170462-P | Mª EUGENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ | |
| 60 | 1789 | 19/05/2011 | 42170462-P | Mª EUGENIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ | |
| 61 | 1791 | 19/05/2011 | 42172885-Q | ANA MARÍA RAMÓN RODRÍGUEZ | |
| 62 | 1792 | 19/05/2011 | 42170959-E | Mª YOLANDA FELIPE HERNÁNDEZ | |
| 63FP | 2234 | 07/06/2011 | 42169038X | PABLO JOSE DIAZ HERNANDEZ REPRESENTA A BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCIÓN | |
| IS-01 | 1.893 | 31/05/2011 | | Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Desarrollo Rural | |
| IS-02 | 1.993 | 07/06/2011 | | Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Secretaría de Estado de Cambio Climático. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar | |
| IS-03 | 2.730 | 08/07/2011 | | Ministerio de Fomento | |

| | | |
|--|----------|----------|
| | ACEPTADA | 23 (37%) |
| | PARCIAL | 2 (3%) |
| | DENEGADA | 38 (60%) |

CORRECCIÓN 12-12-2011

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1038

Fecha: 29 de Marzo de 2011

Cod: 01

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: García Amor, Néstor Nazario

DNI: 42.151.755-T

Domicilio: C/ Jorge Montero

Nº: 6

Población: S/C de La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 412 165 – 679 799 740

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Lomadita – Barrio Tenagua

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RPA-2, sean clasificados como RAR.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-2 La Rivera. La Lomadita).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1132

Fecha: 04 de Abril de 2011

Cod: 02

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Concepción López, Plácido
Domicilio: C/ Las Embelgas (El Pueblo)
Población: Puntallana
Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: 42.151.475-L
Nº: 3
Código Postal: 38715
Telf.: 922 430 265

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Embelgas (El Taboco)
Denominación Finca / Parcela:

T.M.: Puntallana
Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RPA-2, sean clasificados como Asentamiento, de manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar la unidad apta para la edificación (3.000 m²).

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola (RAA-3 El Taboco).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1155

Fecha: 05 de Abril de 2011

Cod: 03

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Suarez Cabrera, Maximiana

DNI: 42.147.314-K

Domicilio: C/ La Rivera, Tenagua

Nº: 10

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 301

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: Pol. 1 Parc. 82

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RPA-2, se amplíe Asentamiento de manera que se alcance la unidad apta para la edificación tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-2 La Rivera. La Lomadita).

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1171

Fecha: 06 de Abril de 2011

Cod: 04

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Pérez, Elidia

DNI: 43.143.096-N

Domicilio: C/ El Tomasín,7 (El Granel)

Nº: 7

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 194

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Las Toscas (El Granel)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: Pol. 17 Parc. 30

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RAR-11 El Rincón, se amplíe Asentamiento de manera que se alcance la unidad apta para la edificación tal y como se propone en el plano adjunto, ampliándolo hacia el norte.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63, para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-11 El Rincón). Las edificaciones vinculadas a las parcelas existentes presentan una superficie superior a la mínima fijada por la unidad apta para edificar (U.A.E).

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1183

Fecha: 06 de Abril de 2011

Cod: 05

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Pérez Crespo, Ventura

DNI: 42.166.749-K

Domicilio: C/ Los Lirios (El Granel)

Nº: 22

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 238

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Catalina (El Granel)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RAA-6 Ciudad Vieja, se amplíe Asentamiento de manera que se alcance la unidad apta para la edificación tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64, para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola (RAA – 5 Ciudad Vieja).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1194

Fecha: 07 de Abril de 2011

Cod: 06

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Mbodji, Dior
Domicilio: C/ La Rivera (Tenagua)
Población: Puntallana
Provincia: Santa Cruz de Tenerife

DNI: Y-0036999-Y
Nº: 45
Código Postal: 38715
Tel.: 627 834 470

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera (Tenagua)
Denominación Finca / Parcela: Pol.1 Parc.184

T.M.: Puntallana
Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-1 y RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RAR-1 La Verada, se amplíe Asentamiento de manera que se incluya la totalidad de mi parcela.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En parte de los terrenos que se citan en la alegación, ya existe una edificación vinculada a la parcela. En el resto de suelos no existen edificaciones. Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63.para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-2 La Rivera. La Lomadita).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1197

Fecha: 07 de Abril de 2011

Cod: 07

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabrera Cabrera, Aurelia

DNI: 42.144.307-G

Domicilio: C/ San José

Nº: 6, 5-C

Población: S/C De La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 416 613

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F./D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Lomadita (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: Pol.32 Parc.42

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RPA-2, por lo que pide se amplíe Asentamiento RAR-2 La Rivera de manera que se incluya mi parcela tal y como se propone en el plano adjunto, o lo mínimo suficiente para obtener la unidad apta para la edificación.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En los terrenos que se citan en la alegación, no existen edificaciones vinculadas a la parcela. Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63.para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-2 La Rivera. La Lomadita).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1210

Fecha: 07 de Abril de 2011

Cod: 08

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|--|---|
| Apellidos y Nombre: Hernández San Juan, Julia Monserrat | DNI: 42.152.054-T |
| Domicilio: C/ Vista Alegre, (San Antonio) | Nº: 344 |
| Población: Breña Baja | Código Postal: 38712 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: 922 181 355 – 660 303 105 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|---|--|
| Núcleo/Lugar: Los Rodeos (El Pueblo) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: Pol 25 Parc. 116 | Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RPA-2, en dichos terrenos se encuentra una vivienda que pretendo reformar y ampliar, según la directriz 63 que ordena los Asentamientos Rurales, el límite de los mismos se trazaría por el perímetro de las edificaciones existen, como es el caso que nos ocupa, por lo que pide se amplíe Asentamiento RAR-6 El Taboco de manera que se incluya mi parcela tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En los terrenos que se citan en la alegación, presentan un pequeño pajero, pero se encuentran alejados del asentamiento rural. Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63. para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-6 El Taboco).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1236

Fecha: 11 de Abril de 2011

Cod: 09

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabrera Cabrera, Antonia

DNI: 42.151.495-Q

Domicilio: C/ La Verada (Tenagua)

Nº: 36

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 438

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Verada (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: Pol 31 Parc. 270

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RPA-2, a tal efecto se presentó alegación en el plazo previsto para ello, con registro de entrada 663 de fecha 01 de Marzo de 2010 con el fin que la parcela se incluyera dentro del Asentamiento Rural (RAR-1) resultando desestimada. A mi entender la parcela que nos atañe tiene condiciones para ser edificable ya que tiene frente a vía pública y se encuentra cercana a parcelas ya edificadas que reúnen condiciones parecidas. Por lo que pide se amplíe dicho Asentamiento incluyendo mi parcela tal y como se propone en plano adjunto, o en todo caso la parte de la mínima suficiente para obtener una unidad apta para la edificación.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En los terrenos que se citan en la alegación, no existen edificaciones. Los terrenos no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-1 La Verada, Lomo del Pino).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1237

Fecha: 11 de Abril de 2011

Cod: 10

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabrera Cabrera, Antonia

DNI: 42.151.495-Q

Domicilio: C/ La Verada (Tenagua)

Nº: 36

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 438

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera-Martín Luis (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: Pol 1 Parc. 286

Clasificación y Categorización del Suelo: RPN

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados como RAR, a tal efecto se presentó alegación en el plazo previsto para ello, con registro de entrada 662 de fecha 01 de Marzo de 2010 con el fin que la parcela se incluyera dentro del Asentamiento Rural (RAR-1) resultando desestimada. El límite del hace una curva justo donde se sitúa mi terreno y a mi entender trazando una línea recta por el límite este del Asentamiento reuniría los metros suficientes para poder edificar. Por lo que propone ampliar el asentamiento como se propone en el plano adjunto, con el fin de obtener una unidad apta para la edificación.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se citan en la alegación, presentan una pendiente superior al 50%. Los terrenos no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63. para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-1 La Verada, Lomo del Pino).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1246

Fecha: 11 de Abril de 2011

Cod: 11

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|---|
| Apellidos y Nombre: Hernández Concepción, María Dolores Ana Isabel | DNI: 42.151.887-V |
| Domicilio: C/ El Tributo (Santa Lucía) | Nº: 16 |
| Población: Puntallana | Código Postal: 38715 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: 922 430 086 – 686 985 013 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|---|--|
| Núcleo/Lugar: Los Rodeos (El Pueblo) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: Pol 25 Parc. 131 y 132 | Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RAR, pero no en la cantidad mínima de metros para obtener una unidad apta para la edificación. En dichos terrenos se encuentra una vivienda que pretendo reformar y ampliar y al no disponer de metros suficientes clasificados me resultaría imposible ejecutar dicho proyecto. Por lo que se propone ampliar el asentamiento hacia el sur de tal manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar la unidad apta para la edificación tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola ((RAA-3 El Taboco).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1248

Fecha: 11 de Abril de 2011

Cod: 12

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Pérez, Ciriaco Sipio

DNI: 42.110.351-V

Domicilio: C/ Lirios (El Granel)

Nº: 7

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 253

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: PGO PUNTALLANA

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: de los Asentamientos

Clasificación y Categorización del Suelo: RAA y RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la unidad apta para la edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1267

Fecha: 12 de Abril de 2011

Cod: 13

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Cabrera, Alicia

DNI: 42.150.656-M

Domicilio: C/ Pizarro, Ed. Beti, Radazul

Nº: 18

Población: El Rosario

Código Postal:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 682 253

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Los Molinos (Sta. Lucía)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: pol 3, parc. 10, 11 y 119

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2 y RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo copropietaria de unos terrenos situados en Santa Lucía se encuentran clasificados parcialmente como RAR dejando la parcela 10 fuera. Incluir dicha parcela sería beneficioso ya que incorporando la misma en su totalidad en el Asentamiento quedaría una unidad apta para la edificación de la vivienda hacia el norte, pudiendo segregar y repartir entre los herederos de dichas tierras. Por lo que propone se amplie dicho Asentamiento hacia el sur de tal manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar la unidad apta para la edificación al norte de la edificación, tal y como se propone en plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63.para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR- Santa Lucía).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1307

Fecha: 14 de Abril de 2011

Cod: 14

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Díaz Hernández, Mamerto Félix**DNI:** 42.157.864-Z**Domicilio:** C/ Mazape (Sta. Lucía)**Nº:** 2**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 696 455 965

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Masape (Sta. Lucía)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:** pol 3, parc. 26**Clasificación y Categorización del Suelo:** RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en Masape (Santa Lucía), se encuentran clasificados como RPA-2. Dicha parcela se encuentra una vivienda y según la directriz 63 que ordena los Asentamientos Rurales, el límite de los mismos se trazaría por el perímetro de las edificaciones existentes, como es el caso que nos ocupa.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1313

Fecha: 15 de Abril de 2011

Cod: 15

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Guerra Cabrera, Prudencio**DNI:** 42.150.991-H**Domicilio:** Crta. Martín Luis (Tenagua)**Nº:** 31**Población:** El Rosario**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 646 904 944

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Mauz (El Granel)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en Mauz, se encuentran clasificados parcialmente como RAA, pero no en la cantidad mínima de metros para obtener una unidad apta para la edificación en dicho suelo. En dichos terrenos se encuentra una vivienda que pretendo reformar y ampliar y al no disponer de metros suficientes clasificados me resultaría imposible ejecutar dicho proyecto. Por lo que propone se amplíe el asentamiento de tal manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar la unidad apta para la edificación (3.000 m²)

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1321

Fecha: 15 de Abril de 2011

Cod: 16

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Díaz Reyes, Armengol | DNI: 42.163.267-N |
| Domicilio: La Camacha (El Pueblo) | Nº: 6-A |
| Población: Puntallana | Código Postal: 38715 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: 649 328 025 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|---|--|
| Núcleo/Lugar: Los Rodeos (El Pueblo) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: pol.25 parc.89 | Clasificación y Categorización del Suelo: ZND |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en Los Rodeos se encuentran clasificados parcialmente como ZND, este tipo de suelo no es plenamente urbanizable hasta que exista una ordenación pormenorizada del mismo. En vistas de que mi parcela está encuadrada en este tipo de suelo y no viendo, a mi entender, la posibilidad cercana de que este terreno pase a ser urbanizable ordenado, propone se clasifique como RPA-2, ya que el aprovechamiento de este suelo es totalmente agrícola.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

En el modelo de ordenación propuesto en su adaptación al PIOLP, se ha considerado por la Revisión del PGO, que los terrenos a los que se alude en la alegación, deben mantener el régimen jurídico de suelo rústico, planteándose como reserva del futuro desarrollo del núcleo urbano de San Juan (El Pueblo). Por tanto se mantiene la categorización de los citados terrenos como Suelos Urbanizables No Sectorizados Diferido (ZND).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1329

Fecha: 15 de Abril de 2011

Cod: 17

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Suárez Cabrera, Maximiana

DNI: 42.147.314-K

Domicilio: La Rivera (Tenagua)

Nº: 10

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 301

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: pol.1 parc.95 y 96

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en Los Rivera (Tenagua) se encuentran clasificados parcialmente como RPA-2, con el propósito de corregir esta situación y poder incluir dichos terrenos o parte de los mismos en el Asentamiento Rural (RAR-2) La Rivera La Lomadita, se presento la alegación pertinente, resultando desestimada. Los Terrenos tienen condiciones óptimas para la edificación; además cabe citar que dicha parcela, antes de la apertura del camino (hecho por los vecinos), continuaba hacia el sur, parte que si se encuentra clasificada. Por lo que propone se amplíe dicho Asentamiento de tal manera que se recojan mis terrenos o de o ser posible, por lo menos incluir los metros suficientes para alcanzar una unidad apta para la edificación (1.000 m²) tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63.para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-2 La Rivera. La Lomadita).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1372

Fecha: 19 de Abril de 2011

Cod: 18

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Alcazar Torroglosa, Antonia Jesús

DNI: 23212155A

Domicilio: La Verada (Tenagua)

Nº: 9

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 922 412 521 – 626 044 128

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Verada (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en La Verada (Tenagua) se encuentran clasificados parcialmente como RAR-1, pudiendo observar que la vivienda de mi propiedad se encuentra dibujada como pajero o cobertizo no correspondiendo con la realidad. Por lo que se propone se corrija calificándola como una vivienda, tal y como se demuestra en la documentación que se aporta.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Se subsana el error, recogiendo como vivienda la edificación existente en los terrenos citados.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1443

Fecha: 26 de Abril de 2011

Cod: 19

1. DATOS DEL ALEGANTE**Apellidos y Nombre:** Guerra Martín, Francisco Javier**DNI:** 42178794-Z**Domicilio:** Viña Grande (El Granel)**Nº:** 4**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Tel.:** 686 005 305**2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN****Apellidos y Nombre:****N.I.F / D.N.I.:****3. DOCUMENTACIÓN:**

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION**Núcleo/Lugar:** Nogales (El Granel)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RPA-2**5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:**

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en Nogales (El Granel) se encuentran clasificados parcialmente como RPA-2, dichos terrenos se encuentra en el límite norte de un Asentamiento Agrícola (Nogales). Mi intención es que mis terrenos pudieran llegar a estar incluidos dentro de este asentamiento con el fin de poder edificar, si no en su totalidad, en la cantidad mínima de metros para obtener una unidad apta para la edificación en este tipo de suelo (3.000 m²). Por el límite oeste de las parcelas existe un camino público que en la actualidad está preparado para el acceso rodado y la conexión a la luz y al agua están relativamente cerca. Por lo que se propone que se amplíe dicho Asentamiento Agrícola con el fin de obtener como mínimo una UAE para que las parcelas puedan ser edificables como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1459

Fecha: 27 de Abril de 2011

Cod: 20

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Hernández, Ingrid

DNI: 42192743-W

Domicilio: El Tributo (Santa Lucía)

Nº: 10

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 616 626 499

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Tributo (Santa Lucía)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: pol.3 parc. 77

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en El Tributo (Santa Lucía) se encuentran clasificados parcialmente como RPA-2, y que en su día se presento alegación con fecha de 2 de Marzo de 2010 y registro de entrada 689, siendo desestimada, con el fin de que los terrenos fuera incluido en el Asentamiento Rural, ya que según la directriz 63 que ordena dichos Asentamientos, el límite de los mismos se trazaría por el perímetro de las edificaciones existentes como es el caso que nos ocupa. Por lo que propone que se amplíe dicho Asentamiento hacia el este de tal manera que se recoja la edificación de mi propiedad junto con la parcela en la que se ubica según la directriz arriba mencionada y tal y como se propone en plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1534

Fecha: 03 de Mayo de 2011

Cod: 21

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Corradi, Romano

DNI: X-1865237-Y

Domicilio: La Rivera (Tenagua)

Nº: 12

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 647 234 968

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-2, RPN (SIC)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietaria de unos terrenos situados en La Rivera (Tenagua) se encuentran clasificados parcialmente como RAR-2, y que en su día se presento alegación con fecha de 1 de Marzo de 2010 y registro de entrada 660, alegación nº 29, siendo estimada parcialmente, con el fin de que los terrenos fuera incluido en el Asentamiento Rural, observo que la UAE se ha ampliado a 1000 m², inspeccionando los planos y la parcela en cuestión, he llegado a la conclusión que según la figura queda excluida una pequeña parte de la misma, que según medición alcanza 1.000,64 m² por lo que cual no se llegaría a los 1.000 m² necesarios para ordenar la situación de la vivienda. Por lo que se propone ampliar mínimamente el asentamiento con el fin de que se incluya la totalidad de mi propiedad para así alcanzar los 1.000 m², es decir recoger la parcela completa.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con las características ambientales ni con el régimen específico de la categoría de suelo solicitada, para ser incluidos en la categoría de suelo rústico de asentamiento rural. La presente revisión del PGO, en su adaptación al PIOLP, clasifica como RPN (Sitio de Interés científico Barranco del Agua). aquellos terrenos que presenten valores naturales.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1539

Fecha: 03 de Mayo de 2011

Cod: 22

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Vidal Fernández, Fabián Felipe

DNI: 42.117.952-F

Domicilio: c/ Garachico

Nº: 11-3º

Población: Santa Cruz de La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: ---

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Santa Lucia

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Habiendo presentado Alegación con anterioridad, y siendo denegada por el plumazo redactor, siendo el único destino posible para estos terrenos que pasen a urbano y ya que desaparece todo el camino andado en el buen sentido, alertado por ello, pido que se rectifique y que se de una solución adecuada a estos terrenos degradados por la carretera en beneficio del municipio y de sus propietarios, por ser fachada principal del municipio.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación presentada, se deduce que los terrenos citados no cumplen con la Directriz 63. Si bien éstos se encontraban incluidos en la categoría de suelo de asentamiento rural en el Texto Refundido del PGO vigente y calificados como Uso Comercial, se observa que se encuentran afectados por la servidumbre de carreteras, de modo que la línea límite de edificación fijada para la LP-1 en éste tramo (25m.), hace inviable cualquier tipo de aprovechamiento con una lógica razonable de implantación, dado que los terrenos presentan pendientes superiores al 50%.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1569

Fecha: 04 de Mayo de 2011

Cod: 23

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Guerra, Venancio

DNI: 42.134.774-Q

Domicilio: Calle Juan Carro (El Granel)

Nº: 3

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 017

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Catalina (El Granel)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que los terrenos de mi propiedad se encuentran clasificados parcialmente como RAA-6 Ciudad Vieja, se amplíe Asentamiento de manera que se alcance la unidad apta para la edificación (3.000 m²) tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64, para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola (RAA-6 Ciudad Vieja).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1656

Fecha: 12 de Mayo de 2011

Cod: 24

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Barreto, Rodrigo

DNI: 42.156.510-V

Domicilio: Calle La Camacha (E Pueblo)

Nº: 23

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 207

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Camacha (El Pueblo)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2, RAR-3 (EL)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos en el lugar conocido como La Camacha, parte de mi terreno se encuentra dentro de Espacio Libre, no siendo el lugar apropiado para la colocación este espacio y por otra parte existe otra parcela al otro lado de la carretera, que debido a sus características podría constituir una unidad apta para la edificación y sin embargo no se encuentra ubicada dentro del Asentamiento. En vista de lo anterior, se propone se reubique la zona reservada como espacio libre en otra parte del Asentamiento y a su vez se incluya la parte al norte de la carretera como zona edificable tal y como se propone en plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación, se deduce que con el cambio propuesto de ubicación del suelo calificado como EL, cumplen los terrenos citados en el conjunto global del núcleo "El Pueblo" con lo dispuesto en el Art. 36 DL 1/2000.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1667

Fecha: 12 de Mayo de 2011

Cod: 25

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Felipe Hernández, Juliana

DNI: 42.135.866-G

Domicilio: Calle San Bartolomé

Nº: 28

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 443

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|-------------------------------------|
| Fotos | <input checked="" type="checkbox"/> |
|--------------|-------------------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Lomo Estrello (La Galga)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-13, RPH

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos en el lugar conocido como Lomo Estrello en La Galga, y que cabe citar que esta catastrada errónea y según hijuela de partición mide 1.075 m², se encuentra parcialmente clasificada como Suelo Rústico en Asentamientos Rural, pero en una porción mínima, no en la cantidad suficiente de metros para obtener una unidad apta para la edificación (500 m²). Cabe destacar también que en el terreno citado anteriormente existe una edificación que en la actualidad se encuentra en estado ruinoso por lo que si la parcela no se encuentra ordenada dentro del Asentamiento sería inviable su recuperación. Por lo que propone se amplíe el Asentamiento hacia el sur de tal manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar la unidad apta para la edificación dentro de la parcela descrita tal y como se propone en plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1673

Fecha: 12 de Mayo de 2011

Cod: 26

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Piñero Hernández, Roberto**DNI:** 42.46.189T**Domicilio:** Avda. El Puente, 48 Portal B – 6º C**Nº:** 28**Población:** Santa Cruz de La Palma**Código Postal:** 38700**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 629 274 700

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Taboco**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:**p199,po24;p1po6;p125,126 po25**Clasificación y Categorización del Suelo:** RAR-6, RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos en el lugar conocido como El Taboco y encontrándose parcialmente como Asentamiento, propone la inclusión de la totalidad de las parcelas que actualmente se encuentran parte en Suelo Rústico de Asentamiento Rural y parte en Protección Agraria, en el asentamiento.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-6 El Taboco).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1689

Fecha: 13 de Mayo de 2011

Cod: 27

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Pérez, Jorge Luis**DNI:**42.176.790-B**Domicilio:** Calle Taboco**Nº:** 10**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 606 828 379

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: San Bartolomé**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RPP

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Viendo la realidad del uso del terreno desde mis ancestros, que ha sido de uso agrícola y pastoril desde antes de que existieran los planeamientos, por estos motivos y siendo uno de mis objetivos en la vida ser agricultor y vivir de ello, eso es sostenibilidad y que siendo propietario de unos terrenos en el lugar conocido como San Bartolomé y encontrándose clasificado como Rústico de Protección Paisajística propone la inclusión de la totalidad de las parcelas como Rústico de Protección Agraria.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con las características ambientales ni con el régimen específico de la categoría de suelo solicitada, para ser incluidos en la categoría de suelo rústico de protección agraria. Si bien, la presente revisión del PGO, contempla dentro de la categoría de Protección Ambiental la Clasificación como RPP-2, de aquellos suelos que además de tener valores naturales, paisajísticos, culturales, etc., presentan en la actualidad además actividades agrícolas, permitiéndose su mantenimiento como uso existente, aunque prohibiéndose su ampliación o nueva introducción. La presente revisión del PGO, en su adaptación al PIOLP, clasifica como RPN aquellos terrenos que presenten valores naturales, e incluidos en la Zonificación (A.2.2-Conectores Ecológicos), prohibiéndose la actividad agrícola.

7. PROPUESTA

Se estima parcial la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1705

Fecha: 16 de Mayo de 2011

Cod: 28

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Hernández, Mª Del Rosario**DNI:** 42.165.408-Z**Domicilio:** Calle El Mocanero (El Granel)**Nº:** 8**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 606 430 278

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Viña Grande (El Granel)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RAR-11

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el lugar conocido por la Viña Grande, en el Granel (RAR-11), se puede observar en los planos que por los terrenos de mi propiedad pasa una vía con una rotonda al final, existiendo ya una carretera que hace las mismas funciones, por esto propongo se modifique el trazado de la vía propuesta en los planos y se mantenga el viario existente en la actualidad.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación, se modifica el trazado de la citada vía.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1708

Fecha: 16 de Mayo de 2011

Cod: 29

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: COMIPAL, S.L.

CIF: B-38215059 F

Domicilio: Calle Álvarez de Abreu

Nº: 31

Población: S/C de La Palma

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 416 556

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Cercado Peñon

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-15, RPP, RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el lugar conocido por la Cercado Peñon, y que con el planeamiento aprobado anteriormente y vigente, esta parcela está clasificada como RAR en una superficie mayor de 500 m², lo cual permitía la construcción de una vivienda, y que con el actual planeamiento presentado la superficie de dicha parcela es inferior a 500 m². y que don fecha 5 de noviembre de 2008 se presento el correspondiente proyecto de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada, obteniendo la correspondiente licencia municipal de obras en virtud del decreto de la Alcaldía 480/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con las características ambientales, y con el régimen específico de la categoría de suelo solicitada, todo ello según la normativa de ordenación estructural del presente PGO y las determinaciones de la Directriz 63 de la Ley 19/2003 de Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, por lo que pasan a ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1711

Fecha: 16 de Mayo de 2011

Cod: 30

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Estrella Vidal, Juan José

DNI: 42.158.464-Q

Domicilio: Calle La Rivera (Tenagua)

Nº: 20

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 629 824 567 – 922 430 058

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Tenagua

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: pol. 1, parc. 321

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el lugar conocido por la Tenagua (RAR-1). Se encuentra clasificada parcialmente como Asentamiento Rural (alrededor de 1900 m²), teniendo la parcela 33.859 m². Es mi deseo que quedaran ubicados dentro del asentamiento unos 3.000 m² (tres parcelas de 1.000 m² que es la U.A.E.), para dar oportunidad a cada uno de mis hijos de construirse su propia vivienda, y destacar que gran parte de estos terrenos estaban como Asentamiento en las Normas Subsidiarias de 1999.

Por esto propongo se amplíe el asentamiento de tal manera que se recojan los metros suficientes para alcanzar tres U.A.E. (3.000 m²), tal y como se propone en el plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1721

Fecha: 17 de Mayo de 2011

Cod: 31

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Hernández Rodríguez, Doroteo

DNI: 42.134.420-F

Domicilio: Calle El Posito (La Galga)

Nº: 1

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 922 430 111

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Posito (La Galga)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-15

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de una edificación destinada a Comercial (Restaurante) y Vivienda situada en calle El Posito 1 (La Galga), la cual se encuentra con un expediente de Legalización, y que teniendo en conocimiento de la propuesta de modificación del trazado de la carretera insular LP-1 a su paso por el lugar conocido como El Posito mediante una variante a fin de disminuir el volumen del tráfico y teniendo en cuenta que el ayuntamiento prevé la ejecución de una serie de dotaciones como comercial, docente por lo que propone tenga en consideración cambiar la distancia del retranqueo a la edificación de manera que se pueda legalizar el edificio.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación, se deduce que:

- 1.- El Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), no plantea la modificación del trazado LP-1.
- 2.- Los terrenos citados en la alegación, se clasifican dentro de la categoría de Asentamiento Rural, calificándose como equipamiento comercial con uso compatible residencial en planta alta.
- 3.- Se recogen los terrenos citados asignándoles un aprovechamiento suficiente para ampliar la vivienda existente hacia el lindero Este de la propiedad, si bien la estructura existente hacia el lindero Oeste, frente a la carretera LP-1 se encuentra afectada en parte por la franja de dominio de la misma.

7. PROPUESTA

Se estima parcial la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1722

Fecha: 17 de Mayo de 2011

Cod: 32

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cruz Diaz, Pedro

DNI: 42.148.205-S

Domicilio: Calle La Camacha

Nº: 8

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 639 881 891

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Camino Tierra Mateo (Los Molinos)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-4

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el lugar conocido como Tierra Mateo, próximos al Asentamiento Rural Los Molinos, Los Perdomos (RAR-4). Que ya con anterioridad constaban como asentamiento (en las Normas y la aprobación inicial del 2003) y ya que las condiciones y grado de edificación son similares a la de otros asentamientos que si han sido recogidos, es por lo que propongo se clasifique de Asentamiento Rural.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-4 Los Molinos- Los Perdomos).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1726

Fecha: 17 de Mayo de 2011

Cod: 33

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Calderón Molina, María Nieves

DNI: 42.110.866-M

Domicilio: Calle La Camacha (El Pueblo)

Nº: 7

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 639 881 891

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Pueblo

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: SUC (EC, EL)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el Pueblo de Puntallana, y están clasificados parcialmente como EC y como EL. Que tanto en Plan General del 1982 como en las Normas de 1999 los terrenos están clasificados como EC 2 plantas, en PGO en la aprobación de Septiembre 2005 aparecen como espacios libres, se presento alegación que fue destinadas con el lógico perjuicio que esto nos ocasionaba, y que todo en este tiempo el Ayuntamiento no ha procedido a la adquisición de estos solares, que con la primera aprobación inicial de la Revisión Parcial del PGO se clasifico parcialmente como EC y EL, siguiendo de esta forma perjudicados los distintos propietarios. Por esto y ya que la delimitación no coincide con las parcelas y que algunos propietarios siguen perjudicados y otros se benefician mas, propongo que para el desarrollo urbanístico y de las propuestas que se planteen en esta zona se tenga en cuenta con los propietarios de los solares a fin de buscar la mejor solución en donde todos salgamos beneficiados.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación, y en vista de la oportunidad y situación estratégica de los solares objeto de la misma en el ámbito del suelo urbano de El Pueblo, se ha planteado la necesidad de ubicar el nuevo centro de salud municipal en los solares contiguos al Ayuntamiento, calificándose los mismos como SG-SAN y EL, teniendo como referencia en la calificación de los mismos la división parcelaria según el actual catastro urbano.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1731

Fecha: 17 de Mayo de 2011

Cod: 34

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Pérez Concepción, Antonio Jesús**DNI:** 42.170.597-M**Domicilio:** Calle Padre Juan González (San Andrés)**Nº:** 1**Población:** San Andrés y Sauces**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:**

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Lomo del Pino (Tenagua)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:** Pol.32 Parc.407**Clasificación y Categorización del Suelo:** RAR-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en Lomo del Pino de Puntallana, (Ref. Catastral. 38030A0320040700011A) Superficie de 1.161 m², Con frente a Camino Real en una Longitud de unos 80 metros, propongo, que se refleje en la ordenación pormenorizada de los asentamientos rurales el uso turístico existente como uso diferenciado del Residencial rural, que en el RAR-1 se reconozca en la ordenación pormenorizada al menos los que tengan posibilidades objetivas de regularización, que en el establecimiento turístico que nos ocupa se recoja en la ordenación pormenorizada del RAR-1 como uso turístico diferenciado reconociendo este modo del mismo así como su compatibilidad con los usos residenciales predominantes del asentamiento y posibilidad de acceder a su regularización mediante el preceptivo expediente de legalización urbanística y edificatoria.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Vista la presente alegación, se considera el uso Turístico existente en el ámbito del Asentamiento Rural (RAR-1) como uso diferenciado del residencial, por lo que el establecimiento turístico al que se hace referencia en la alegación se recoge en la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural (RAR-1), posibilitándose acceder a su regularización según los parámetros urbanísticos fijados para el mismo.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1744

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 35

1. DATOS DEL ALEGANTE**Apellidos y Nombre:** Lorenzo Padrón, Álvaro**DNI:** 42.146.135-S**Domicilio:** C/ Lomo Perdomo**Nº:** s/n**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:****2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN****Apellidos y Nombre:** EXPLOTACIONES OROPESA, S.L.**N.I.F / D.N.I.:****3. DOCUMENTACIÓN:**

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION**Núcleo/Lugar:** Los Molinos**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RPA-2**5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:**

Que siendo propietario de unos terrenos situados en las proximidades del RAR-4, y habiendo presentado una alegación en el documento de aprobación inicial (registro de entrada nº 801/2010, de 9 de marzo), siendo desestimada por no cumplir con la directriz 63. Pero a nuestro entender los terrenos en cuestión cumplen con los criterios de la Directriz 63 para la ordenación de los asentamientos por lo que propongo sea admitida la alegación y se incluyan los terrenos de mi representado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-4).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1745

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 36

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Molina Reyes, Eleuteria Teresa**DNI:** 42.153.244-V**Domicilio:** La Camacha (El Pueblo)**Nº:** 33**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 922 430 260

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: El Tejal**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:** parc.94**Clasificación y Categorización del Suelo:** ZND

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de unos terrenos situados en el lugar conocido por El Tejal (El Pueblo), junto al SUC, y que está clasificado como ZND, en la aprobación inicial de la Revisión Parcial del PGO que en estos momentos se encuentra en exposición pública, y que tiene dibujado una propuesta de viario que parte mi parcela por la mitad, al sur de dicha parcela se clasifica como Urbano y al norte de la misma se clásica como ZND. Por lo cual en mi opinión perjudica el desarrollo urbanístico de la zona.

En vista de lo anterior, se propone la ampliación del Urbano al norte de la vía propuesta para que se pueda edificar a ambos lados, tal y como se propone en plano adjunto.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la alegación, no procede su consideración, dado que se ha delimitado una Unidad de Actuación (U.A.) en el ámbito clasificado como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC). La ordenación pormenorizada de esta U.A., fija los aprovechamientos urbanísticos correspondientes. La U.A. propuesta en esta ordenación divide los terrenos referidos en la presente alegación, quedando parte de ellos incluidos en la misma y el resto sobre un suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido (ZND), de modo que una vez se hayan agotado los aprovechamientos previstos en la U.A. se puedan ampliar sobre los mismos la posibilidad de crear futuros suelos Urbanos.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1748

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 37

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Aciar Roldán, Mario Alfonso

DNI: 50.855.961-V

Domicilio: Llano Monjas

Nº: 10

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 661 960 880

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Llano Monjas

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Examinados el Decreto legislativo 1/2000 (TR Lotc-Lenac), la Ley 6/2002; la especificidad del Capítulo IV que contiene entre otras la Directriz 63 de la Ley 19/2003, (extracto del apartado 1: tratarán los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciendo como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación.). La Ley 9/2006 y la Ley 6/2009, la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, (Capítulo 1 y II del Título IX, el anexo II Asentamientos Poblacionales parte 4.4 de la Memoria de Diagnostico, etc.), Decreto 71/2011 de 11 de marzo y el documento de aprobación inicial de la revisión parcial del PGO de Puntallana (Capítulo IV Artículo 75°), PGO en el que se modifican o crecen algunos asentamientos y se ordenan otros nuevos, nos proporcionan la certeza de que nuestros terrenos y edificaciones, en la calle Llano Monjas, 10, que se encuentran en una zona de crecimiento cero, con actividad agrícola de gran valor ambiental, aproximadamente 10.000 metros cuadrados de explotación ecológica inscrita en el CRAE de Canarias, con vía de acceso consolidada de asfalto-cemento, dotada de servicios básicos, agua potable, electricidad, teléfono, recogida de basura, alumbrado público por tramos, con vivienda residencial permanente vinculada a la misma, tienen la suficiente entidad territorial para ser susceptible de entenderse como Asentamiento Rural; hacia el sur de nuestra propiedad se ubican otras dos viviendas y terrenos, que aún sin ser ecológicos, cumplirían los requisitos para ser igualmente clasificados y tratados como suelo Rústico de Asentamiento Rural en la ordenación, las tres viviendas y sus terrenos serían una prolongación lógica de la ampliación efectuada por encima de la carretera general del Asentamiento RAR-4, por todo lo expresado anteriormente, solicitamos que se clasifique y ordene el área mencionada de tres viviendas y los terrenos que correspondan como parte integral del Asentamiento RAR-4.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural (RAR-4).

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1749

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 38

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Aciar Roldán, Mario Alfonso

DNI: 50.855.961-V

Domicilio: Llano Monjas

Nº: 10

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 661 960 880

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Llano Monjas

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Examinados el Decreto legislativo 1/2000 (TR Lotc-Lenac), la Ley 6/2002; la especificidad del Capítulo IV que contiene entre otras, la directriz 64 de la Ley 19/2003, (extracto del apartado 1: tratarán los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación. El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, etc.); la Ley 9/2006 y la Ley 612009, la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, (Capítulo I del Título VIII), Decreto 71/2011 de 11 de marzo y el documento de aprobación inicial de la revisión parcial del PGO de Puntallana (Capítulo IV, Artículo 740), PGO en el que se modifican algunos asentamientos agrícolas y se ordenan otros nuevos, nos proporcionan la certeza de que nuestros terrenos y edificaciones, situados en la calle Llano Monjas, 10, que se encuentran en una zona de crecimiento cero, con actividad agrícola de gran valor ambiental, de aproximadamente 10.000 metros cuadrados de explotación ecológica inscrita en el CRAE de Canarias, con vía de acceso consolidada de asfalto-cemento, dotada de servicios básicos, agua potable, electricidad, teléfono, recogida de basura, alumbrado público por tramos y con vivienda residencial permanente vinculada a la misma, tienen la suficiente entidad territorial para ser susceptible de entenderse como Asentamiento Agrícola; en la calle Llano Monjas, se ubican otras cuatro viviendas y terrenos, que aún sin ser ecológicos, cumplirían los requisitos para ser igualmente clasificados y tratados como suelo Rústico de Asentamiento Agrícola en la ordenación; los nuevos asentamientos agrícolas de esta revisión parcial del PGO de Puntallana, como el RAA 4 y otros, nos animan a solicitar que se clasifique el área mencionada (conjunto de viviendas y terrenos de la calle Llano Monjas) como suelo Asentamiento Agrícola.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente

según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1750

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 39

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Pestana Padrón, Anselmo

DNI: 42.168.016-T

Domicilio: Calle Pintor Francisco Concepción

Nº: 6

Población: Santa Cruz de La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Lomadita (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-1

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que el documento aprobado inicialmente prevé el uso turístico en el Asentamiento Rural de Tenagua, hecho este que supone una efectiva reducción del aprovechamiento urbanístico para las fincas que se encuentran en el mismo por efecto de las previsiones del Plan Insular de Ordenación y del Plan Especial de Desarrollo Turístico de la isla de La Palma, frente a las previsiones del actual Plan General. Por ello, y por ser titular de una finca en donde dicen La Lomadita, creo más conveniente estudiar las previsiones del Plan General para permitir en su caso la división del asentamiento y prever el uso turístico en aquellas zonas donde así lo aspiren sus propietarios, pero no en aquellas que como en la zona donde se encuentra mi propiedad no tienen vocación de desarrollo turístico, por su orientación al Norte, disponiendo de distintas características de otras orientadas al sur y con vistas sobre la bahía de Santa Cruz de La Palma.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, se decide reducir el uso Turístico al ámbito del Asentamiento Rural (RAR-1 La Verada - Lomo del Pino), quedando como nuevo Asentamiento Rural (RAR-2) el ámbito delimitado por La Rivera – La Lomadita – Martín Luis, en el que no se permite el uso Turístico.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1753

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 40

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabrera Ibarria, Juan Carlos

DNI: 42.174.545-C

Domicilio: Calle Fuente Pino (La Galga)

Nº: 39

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Galga

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-16 (rotonda),RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de un terreno geoméricamente rectangular cumpliendo con la normativa de retranqueos y frente a vías pública, situados en el lugar conocido por San Bartolomé, en éste término municipal (Se adjunta plano de situación del mismo). Puedo observar que en el PGO vigente figura clasificado los terrenos como Asentamiento Rural, La Aprobación Inicial de la Revisión del P.G.O, que en estos momentos se encuentra en exposición pública, que dicho terreno una parte la dejan como RPA- 2 y en el otro terreno plantean un Rotonda o fondo de saco en mis terrenos para el acceso al Colegio Unitario de La Galga el cual tiene la entrada por el lado contrario. En su día parte del acceso a colegio fije por terrenos donados por mi familia y ahora no poder construir en ninguna parcela...
Por lo que propongo se amplíe dicho Asentamiento de manera que se recojan las parcelas y que la rotonda la unan con el viario de acceso al colegio.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1754

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 41

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|--|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Hernández Ortega, Félix | DNI: 42.135.610-R |
| Domicilio: Calle Llano Molino | Nº: 15 |
| Población: Puntallana | Código Postal: 38715 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núcleo/Lugar: La Galga | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

1.- En la Directriz 63.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se establece que:

"1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán a los asentamientos rurales como formas tradicionales de doblamiento rural, estableciéndose como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones: a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditificado. b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento."

Por otro lado, en el punto 2.a) estableció que:

"2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios: a) El reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo con sus características territoriales. En ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea."

2.- Que en el artículo 245 apartados 3 y 4 (Asentamiento rural simple y complejo. Criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación) del Plan Insular de Ordenación recientemente aprobado definitivamente, establece una serie de condiciones para el reconocimiento de los AR por parte de los PGO o los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.- Que del análisis de estas condiciones, se deduce que la delimitación que se propone como modificación del AR que se señala cumpliría:

- a) con las condiciones de delimitación establecidas en el Plan Insular.
- b) con los elementos de soporte del asentamiento: accesos desde la red general, vías, caminos de acceso.
- c) la edificación existente y su relación con el sistema de acceso (frente de parcela, acceso, posición de la edificación o variables similares que garantizan el asentamiento).
- d) los usos de las edificaciones (residencial, industrial, turística, de equipamiento o de servicios) existente.
- e) y lo contenido en el apartado 4, sobre todo en lo que se refiere al límite del asentamiento que coincide con las viviendas existentes, no existiendo o evitando delimitar extensiones ineditificadas.

CONCLUSIONES

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente:

1.- Que la delimitación del AR se modifique conforme a la delimitación propuesta y señalada en el plano de información que se adjunta.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural

7. PROPUESTA

Se **Estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1755

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 42

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ramón Rodríguez, Antonio Efrén

DNI: 41.974.959-M

Domicilio: Calle Llano Molino

Nº: 9

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.:

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Galga

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

1.- En la Directriz 63.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se establece que:

"1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán a los asentamientos rurales como formas tradicionales de doblamiento rural, estableciéndose como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones: a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento."

Por otro lado, en el punto 2.a) estableció que:

"2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios: a) El reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo con sus características territoriales. En ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea."

2.- Que en el artículo 245 apartados 3 y 4 (Asentamiento rural simple y complejo. Criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación) del Plan Insular de Ordenación recientemente aprobado definitivamente, establece una serie de condiciones para el reconocimiento de los AR por parte de los PGO o los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.- Que del análisis de estas condiciones, se deduce que la delimitación que se propone como modificación del AR que se señala cumpliría:

a) con las condiciones de delimitación establecidas en el Plan Insular.

b) con los elementos de soporte del asentamiento: accesos desde la red general, vías, caminos de acceso.

c) la edificación existente y su relación con el sistema de acceso (frente de parcela, acceso, posición de la edificación o variables similares que garantizan el asentamiento).

d) los usos de las edificaciones (residencial, industrial, turística, de equipamiento o de servicios) existente.

e) y lo contenido en el apartado 4, sobre todo en lo que se refiere al límite del asentamiento que coincide con las viviendas existentes, no existiendo o evitando delimitar extensiones ineditadas.

CONCLUSIONES

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente:

1.- Que la delimitación del AR se modifique conforme a la delimitación propuesta y señalada en el plano de información que se adjunta.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural

7. PROPUESTA

Se **Estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1756

Fecha: 18 de Mayo de 2011

Cod: 43

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Concepción Rodríguez, César Miguel | DNI: 42.177.308-T |
| Domicilio: Calle El Lomo | Nº: 24 |
| Población: Santa Cruz de La Palma | Código Postal: 38700 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: 694 484 391 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núcleo/Lugar: La Galga | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

1.- En la Directriz 63.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se establece que:

"1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán a los asentamientos rurales como formas tradicionales de doblamiento rural, estableciéndose como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones: a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento."

Por otro lado, en el punto 2.a) estableció que:

"2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios: a) El reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo con sus características territoriales. En ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea."

2.- Que en el artículo 245 apartados 3 y 4 (Asentamiento rural simple y complejo. Criterios de reconocimiento, delimitación y ordenación) del Plan Insular de Ordenación recientemente aprobado definitivamente, establece una serie de condiciones para el reconocimiento de los AR por parte de los PGO o los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.- Que del análisis de estas condiciones, se deduce que la delimitación que se propone como modificación del AR que se señala cumpliría:

- a) con las condiciones de delimitación establecidas en el Plan Insular.
- b) con los elementos de soporte del asentamiento: accesos desde la red general, vías, caminos de acceso.
- c) la edificación existente y su relación con el sistema de acceso (frente de parcela, acceso, posición de la edificación o variables similares que garantizan el asentamiento).
- d) los usos de las edificaciones (residencial, industrial, turística, de equipamiento o de servicios) existente.
- e) y lo contenido en el apartado 4, sobre todo en lo que se refiere al límite del asentamiento que coincide con las viviendas existentes, no existiendo o evitando delimitar extensiones ineditadas.

CONCLUSIONES

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente:

1.- Que la delimitación del AR se modifique conforme a la delimitación propuesta y señalada en el plano de información que se adjunta.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural

7. PROPUESTA

Se **Estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1761

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 44

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: García Piñero, Hermógenes**DNI:** 42.154.368-Z**Domicilio:** Calle La Rivera (Tenagua)**Nº:** 29**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Tel.:** 922 430 521

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Rivera(Tenagua)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RPA-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

1.- A lo largo de la tramitación de los anteriores planeamientos Normas Subsidiarias y Plan General de Ordenación, el terreno objeto de la presente alegación han estado sucesivamente clasificado como Asentamiento Rural, denominación introducida durante el proceso de redacción de ese documento como consecuencia de la aprobación del la Ley 911999, de Ordenación del Territorio de Canarias donde se definía el asentamiento rural como aquellas "... entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características /10 justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico. "

2.- Como consecuencia de su adaptación al Decreto Legislativo 1/2000, según Disposición Transitoria Segunda por la cual en su punto primero establece que "1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse el contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003...", ampliándose este plazo posteriormente, se elaboró el denominado Plan General de Ordenación que desde el inicio de su tramitación tanto en su Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Provisional, esta última efectuada por el Ayuntamiento pleno de fecha 30 de diciembre de 2003, los citados terrenos continuaron con la misma clasificación es decir como Asentamiento Rural siguiendo los criterios de delimitación que figuraban en la legislación.

3.- Posteriormente, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, este documento tuvo que adaptarse a su contenido, cambiando su clasificación a Suelo Rústico de Protección Agraria (RPA-2).

4.- En la Directriz 63.1 del texto legal anterior, se establece que: "1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, en su ordenación pormenorizada, tratarán a los asentamientos rurales como formas tradicionales de poblamiento rural, estableciéndose como objetivo básico de su ordenación el mantenimiento de dicho carácter rural, evitando su asimilación y tratamiento como suelos urbanos o urbanizables en formación Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones: a) La delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado. b) Las nuevas edificaciones residenciales se limitarán mediante la colmatación interior del asentamiento. "

Por otro lado, en el punto 2.a) estableció que: "2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos rurales de acuerdo con los siguientes criterios: a) El reconocimiento de los asentamientos se realizará de acuerdo con sus características territoriales. En ningún caso, salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, podrán reconocerse como asentamientos los conjuntos con menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea. "

Indicar que como consecuencia de este último punto, muchos los Asentamientos Rurales definidos hasta ese momento se recortaron quedando su delimitación como actualmente figura en el Plan General de Ordenación vigente, sin que se abrieran otro periodo de exposición pública sobre el mismo quedándonos en indefensión absoluta.

5.- No obstante, este último punto «a raíz del cual se recortaron los Asentamientos» fue suprimido por el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (BOC nº 31 de 14.2.2006), es decir, cinco meses después de la entrada en vigor del Plan General de Ordenación, se modificó el artículo

por la que los asentamientos fueron recortados.

CONCLUSIONES: Del análisis de estos preceptos legales se deduce que el terreno objeto de esta alegación cumplía con lo establecido en los mismos por cuanto en él se contienen varias viviendas y el área que se definía y delimitaba el entorno a la misma no modificaba la densidad de vivienda por hectárea a que se refirió el citado artículo De hecho el reconocimiento, -no sólo esta parcela sino la totalidad de la zona (donde también existen más viviendas)-, y de la existencia de un poblamiento rural «asentamiento rural», está definido desde la tramitación inicial de los planeamientos redactados desde el año 2000 (Normas Subsidiarias y ahora Plan General de Ordenación hasta la aprobación provisional), no entendiéndose por qué ahora, con la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación, no se delimita nuevamente el Asentamiento como desde las Normas Subsidiarias se venía haciendo. Si se observa los asentamiento nuevamente redefinidos, muchos de ellos incluyen aquellas parcelas que en su día fueron recortadas no siendo así la parcela objeto de alegación, considerándose que lo lógico es que se delimitarán aquellas áreas que ofrezca una mayor ordenación del territorio rural -no entendiéndose esta circunstancia como un acto especulativo- sino realizando un estudio más pormenorizado de las diferentes zonas, optándose por las que tengan un desarrollo más ordenado en cuanto a su parcelario, al viario al que de frente, etc..

En vista de los antecedentes urbanísticos expuestos, se solicita:

1.- Que se cambie el área que se delimita y se mantenga la clasificación de Asentamiento Rural que ha tenido el terreno desde el año 2000 (con la Normas Subsidiarias).

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1764

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 45

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Guerra Reyes, Moisés | DNI: 42.153.097-P |
| Domicilio: C/ Cuesta Medina (El Granel) | Nº: 5 |
| Población: Puntallana | Código Postal: 38715 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|---|---|
| Núcleo/Lugar: Ciudad Vieja (El Granel) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RPA-2, RAA-6 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo propietario de uno terreno en el cual se encuentra un edificación destinada a vivienda (se adjunta plano de situación) situado en el lugar conocido por Ciudad Vieja, en la costa del Granel, en éste término municipal; puedo observar que en La Aprobación Inicial de la Revisión del P.G.O, que en estos momentos se encuentra en exposición pública, que la vivienda se encuentra recogida dentro del sentamiento Agrícola justo en el límite norte del mismo, pero sin embargo los terrenos contiguos quedan excluidos. Esto supone que en ningún caso se pueda obtener una unidad apta para la edificación en este tipo de suelo (3000 m²) y conlleva que cualquier actuación en la vivienda no se encuentre ordenada y no permitiría mi propósito de ampliación. Cabe citar que al oeste existen dos edificaciones, de las cuales una de ellas no se encuentra encuadrada dentro del Asentamiento y guiándonos por la directriz 64 que regula la delimitación de los Asentamientos Agrícolas, el límite de los mismos se trazaría en base a los valores agrarios y por el perímetro que conforman las edificaciones existentes.

En vista de lo anterior, se propone que se amplíe dicho Asentamiento Agrícola con el fin de poder llegar a obtener una unidad apta para la edificación tal y como se propone en plano adjunto y además propongo también que a los efectos de cumplir con dicha unidad (UAE) mínima en Asentamientos Agrícolas teniendo en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 64 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Agrícola

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1767

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 46

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Martín Rodríguez, M^a Candelaria

DNI: 42.099.970-B

Domicilio: C/ Tanquito

Nº: 18, 3º

Población: S/C de La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 412 216

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Verada (Tenagua)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RPP

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo copropietaria de un terreno (Polígono 31, Parcelas 383) situado en el lugar conocido por La Verada, en Tenagua, en éste término municipal (Se adjunta plano de situación del mismo) puedo observar que en La Aprobación Inicial de la Revisión del PG.O, que en estos momentos se encuentra en exposición pública, que el mismo se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Protección Paisajística (RPP). Dicha parcela da frente a camino público con lo que resultaría viable obtener una unidad apta para la edificación como es el caso de parcelas cercanas que ya se encuentran edificadas. Cabe destacar también que la directriz que regula los Asentamientos Rurales (Directriz. 63) cita que el límite de los Asentamientos se trazará por el perímetro de las viviendas existentes y en esta caso trazando una línea recta desde las edificaciones situadas al norte y las del sur la parcela en cuestión, parte de la misma quedaría encuadrada dentro del AR. En vista de lo anterior, propongo que se amplíe dicho Asentamiento incluyendo parte de mi parcela tal y como se propone en plano adjunto de manera que reúna metros suficientes para obtener una unidad apta para la edificación.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1768

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 47

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Guerra Cabrera, Tiburcia

DNI: 42.152.599-Q

Domicilio: C/ Lomo Cabrera (El Granel)

Nº: 4

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 336

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1776

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 48

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Crespo Hernández, José Andrés

DNI: 42.162.959-A

Domicilio: C/ El Tejal (El Pueblo)

Nº: 1

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 565

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: La Camacha (El Pueblo)

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela: pol.26 parc.164

Clasificación y Categorización del Suelo: SG-PU (RPA-2)

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que siendo copropietaria de un terreno (Polígono 26, Parcelas 164 Ref. Catastral 38030A026001640000OUT) situado en el lugar conocido por La Camacha (El Pueblo), y observando que dicha parcela se encuentra parcialmente como RAR-5 y SG-PU, y la parte que esta como RAR-5 con cuenta con la cantidad mínima para obtener una unidad apta para la edificación, por lo que propongo se amplíe dicho Asentamiento hacia el este de tal manera que se recójala totalidad de la parcela con el fin de obtener los metros suficientes.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos citados no cumplen con lo dispuesto por la Directriz 63 para poder ser incluidos en la categoría de Asentamiento Rural

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1777

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 49

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cabrera Rocha, Julio José**DNI:** 78.415.513-A**Domicilio:** C/ Luis Felipe Gómez Wanguemert**Nº:** 22-3ºA**Población:** Los Llanos de Aridane**Código Postal:** 38760**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:**

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|---------------|-------------------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Escrita: | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar: Mascareño(Tenagua)**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RAR-2

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

El que suscribe es titular de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, según datos registrales, en el pago de Tenagua, lugar conocido por el Mascareño o La Rivera-La Lomadita, con una superficie de DIEZ ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS (1.022,00 m²s) y que linda: al Norte, Camino, 9011; Sur, parcela segregada B de D. Juan Antonio Cabrera Rocha; Este, parcela 115 de D. Dámaso Cabrera Hernández y Camino 9011; Y Oeste, Carretera General LP-1. Dicha parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, Tomo 1899, Libro 76, Folio 99, finca registral número 5226, inscripción 3". En su interior se ha construido una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas de altura, destinándose la planta baja a local comercial con una superficie de 150,00 m²s y la planta alta a vivienda ocupando una superficie de 150,00 m²s, tal como consta en la correspondiente escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Los Llanos de Aridane ante la Notaría Doña Inmaculada Malina Pilar, en sustitución y para el protocolo de su compañero Don Pablo Otero Alfonso. A continuación se inserta ortofoto en la que se remarca en color amarillo la situación y forma aproximada de la parcela de referencia. Se acompaña como Documento Número UNO copia de la escritura de de declaración de obra nueva.

SEGUNDA.- Que dicha edificación fue construida con licencia municipal de obra concedida mediante resolución de la Alcaldía número 488/2007 de 26 de diciembre, para uso de vivienda en planta alta y local comercial en planta baja, sin que en consecuencia le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Procedimientos, al referirse éstos a la suspensión automática de licencia en proceso de otorgamiento. A efectos probatorios se adjunta como Documento Número DOS copia de la licencia.

TERCERA.- La citada edificación si bien está dentro del ámbito del Asentamiento Rural de Rivera-La Lomadita delimitado por el Plan General, inicialmente aprobado, esta no aparece grafada en el plano de la correspondiente ficha del asentamiento de referencia, y que se acompaña como Documento Número TRES.

El instrumento de planeamiento general establece en el Capítulo VI de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, las condiciones particulares de la edificación para cada uno de los Asentamientos Rurales delimitados, entre los que se encuentra el de Rivera-La Lomadita. Las determinaciones de aplicación son las siguientes:

| Asentamiento Rural | U.A.E. m ² s | Tipología edificatoria |
|-------------------------------|-------------------------|------------------------|
| RAR 2 - La Rivera-La lomadita | 1.000 | BD1.000 |

CUARTA.- Las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural en su artículo 75 apartado 2 c) referente a los usos permitidos y autorizables en Asentamiento Rural, permite el uso comercial únicamente en locales comerciales preexistentes en consonancia con la Directriz 63 e) de la ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

No obstante lo anterior entendemos que la interpretación que debiera hacer el Plan General respecto de la Directriz 63 e) para casos como el que ahora nos ocupa es la de considerar como actividad comercial preexistente aquellos inmuebles construidos en su día al amparo de una licencia que permite que en ellos se desarrollen actividades comerciales independientemente de que en la actualidad se haya producido o no la materialización efectiva del uso comercial.

De lo contrario, en el caso de mantener el régimen de usos en los términos establecido por el documento de aprobación inicial del PGO para los asentamientos la única actuación posible en la parcela objeto de esta alegación es la prevista en la Disposición Transitoria Primera apartado 7 de las Normas Urbanísticas de ordenación Estructural que reza:

"Si el edificio o parte del mismo tuviera un uso disconforme con las determinaciones normativas del presente PGO, se permitirán todas las obras excepto las de nueva edificación y reestructuración, salvo que éstas tengan por objeto adaptar el uso de la edificación a la normativa aplicable. Y respecto de los usos, se podrán mantener los existentes en el momento de la entrada en vigor del PGO, o bien se podrán cambiar o modificar los mismos, siempre que estén permitidos y que para ello no se efectúen obras no permitidas de acuerdo a los apartados anteriores."

No se puede obviar que la adaptación del uso del local comercial ya ejecutado y amparado por licencia municipal a la normativa aplicable conllevaría importantes perjuicios económicos, imposibles de asumir por la propiedad, lo que finalmente supondría dejar el inmueble inutilizado y sin uso.

En cualquier caso, impedir desde el plan general que se instaure en adelante cualquier tipo de actividad comercial en un asentamiento rural es cuando mínimo incoherente y carece de sentido, toda vez que no queda garantizada la pervivencia de prestaciones de servicios elementales y básicos para un núcleo poblacional, como por ejemplo el suministro de alimentos, calzado, etc.

En virtud de cuanto queda expuesto,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones en él contenidas, y de conformidad con las argumentaciones expuestas, se proceda a:

•Reconocer en los correspondientes planos la existencia de la parcela propiedad del alegante, asignándole el uso y tipología correspondiente.

•Permitir el uso comercial en planta baja en virtud de la licencia concedida en el año 2007 para la construcción de un local comercial.

•Interpretar la Directriz 63 e) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en los términos expuestos en la Alegación Cuarta del presente escrito.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Vista la alegación presentada, se recoge el uso comercial en planta baja como uso compatible, permitido y autorizable en asentamiento rural.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1778

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 50

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Cabrera Rocha, Nieves Milagros | DNI: 42.187.096-J |
| Domicilio: Avda. Tanausu | Nº: 2-3ºC |
| Población: Los Llanos de Aridane | Código Postal: 38760 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> | GRÁFICA: | Planos | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotos | <input type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> | Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |

4. SITUACION

| | |
|---|--|
| Núcleo/Lugar: Mascareño(Tenagua) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

| <p>PRIMERO.- La que suscribe es titular de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, en el pago de Tenagua, lugar conocido por el Mascareño o La Rivera-La Lomadita, con una superficie de DIEZ ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS (1.022,00 m² s) y que linda: al Norte, parcela segregada B, hoy de D. Juan Antonio Cabrera Rocha Nieves Milagros Cabrera Rocha; Sur, D. Salvador Pérez, hoy pista de acceso a la parcela 115, que le separa de la parcela 113 de Dña. Alegría Pérez Herrera; al Este, Hdros de D. Manuel Cabrera Pérez, hoy parcela 115 de d. Dámaso Cabrera Hernández; y al Oeste, Carretera Gral LP-1. Dicha parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, Tomo 1899, Libro 76, Folio 93, finca registral número 5224, inscripción 3".</p> <p>En su interior se ha construido una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas de altura, destinándose la planta baja a local comercial con una superficie de 150,00 m²s y la planta alta a vivienda ocupando una superficie de 150,00 m²s, tal como consta en la correspondiente escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Los Llanos de Aridane ante la Notaria Doña Inmaculada Molina Pilar, en sustitución y para el protocolo de su compañero Don Pablo Otero Afonso.</p> <p>A continuación se inserta ortofoto en la que se remarca en color amarillo la situación y forma aproximada de la parcela de referencia. Se acompaña como Documento Número UNO copia de la escritura de declaración de obra nueva.</p> <p>SEGUNDA.- Que dicha edificación fue construida con licencia municipal de obra concedida mediante resolución de la Alcaldía número 42/2008, de 6 de febrero, para uso de vivienda en planta alta y local comercial en planta baja sin que en consecuencia le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Procedimientos, al referirse éstos a la suspensión automática de licencia en proceso de otorgamiento. A efectos probatorios se adjunta como Documento Número DOS copia de la licencia.</p> <p>TERCERA.- La citada edificación si bien está dentro del ámbito del Asentamiento Rural de Rivera-La Lomadita delimitado por el Plan General, inicialmente aprobado, esta no aparece grafiada en el plano de la correspondiente ficha del asentamiento de referencia, y que se acompaña como Documento Número TRES.</p> <p>El instrumento de planeamiento general establece en el Capítulo VI de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, las condiciones particulares de la edificación para cada uno de los Asentamientos Rurales delimitados, entre los que se encuentra el de Rivera-La Lomadita. Las determinaciones de aplicación son las siguientes:</p> <table style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Asentamiento Rural</th> <th style="text-align: center;">U.A.E. m² s</th> <th style="text-align: center;">Tipología edificatoria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">RAR 2 - La Rivera-La lomadita</td> <td style="text-align: center;">1.000</td> <td style="text-align: center;">BD1.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>CUARTA.- Las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural en su artículo 75 apartado 2 c) referente a los usos permitidos y autorizables en Asentamiento Rural, permite el uso comercial únicamente en locales comerciales preexistentes en consonancia con la Directriz 63 e) de la ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.</p> <p>No obstante lo anterior entendemos que la interpretación que debiera hacer el Plan General respecto de la Directriz 63 e) para casos como el que ahora nos ocupa es la de considerar como actividad comercial preexistente aquellos inmuebles construidos en su día al amparo de una licencia que permite que en ellos se desarrollen actividades comerciales independientemente de que en la actualidad se</p> | Asentamiento Rural | U.A.E. m ² s | Tipología edificatoria | RAR 2 - La Rivera-La lomadita | 1.000 | BD1.000 |
|---|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------|---------|
| Asentamiento Rural | U.A.E. m ² s | Tipología edificatoria | | | | |
| RAR 2 - La Rivera-La lomadita | 1.000 | BD1.000 | | | | |

haya producido o no la materialización efectiva del uso comercial.

De lo contrario, en el caso de mantener el régimen de usos en los términos establecido por el documento de aprobación inicial del PGO para los asentamientos la única actuación posible en la parcela objeto de esta alegación es la prevista en la Disposición Transitoria Primera apartado 7 de las Normas Urbanísticas de ordenación Estructural que reza:

"Si el edificio o parte del mismo tuviera un uso disconforme con las determinaciones normativas del presente PGO, se permitirán todas las obras excepto las de nueva edificación y reestructuración, salvo que éstas tengan por objeto adaptar el uso de la edificación a la normativa aplicable. Y respecto de los usos, se podrán mantener los existentes en el momento de la entrada en vigor del PGO, o bien se podrán cambiar o modificar los mismos, siempre que estén permitidos y que para ello no se efectúen obras no permitidas de acuerdo a los apartados anteriores."

No se puede obviar que la adaptación del uso del local comercial ya ejecutado y amparado por licencia municipal a la normativa aplicable conllevaría importantes perjuicios económicos, imposibles de asumir por la propiedad, lo que finalmente supondría dejar el inmueble inutilizado y sin uso.

En cualquier caso, impedir desde el plan general que se instaure en adelante cualquier tipo de actividad comercial en un asentamiento rural es cuando mínimo incoherente y carece de sentido, toda vez que no queda garantizada la pervivencia de prestaciones de servicios elementales y básicos para un núcleo poblacional, como por ejemplo el suministro de alimentos, calzado, etc.

En virtud de cuanto queda expuesto,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones en él contenidas, y de conformidad con las argumentaciones expuestas, se proceda a:

•Reconocer en los correspondientes planos la existencia de la parcela propiedad del alegante, asignándole el uso y tipología correspondiente.

•Permitir el uso comercial en planta baja en virtud de la licencia concedida en el año 2008 para la construcción de un local comercial.

•Interpretar la Directriz 63 e) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en los términos expuestos en la Alegación Cuarta del presente escrito.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Vista la alegación presentada, se recoge el uso comercial en planta baja como uso compatible, permitido y autorizable en asentamiento rural.

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1779

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 51

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|--|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Cabrera Rocha, Juan Antonio | DNI: 42.189.123-Q |
| Domicilio: Avda. Tanausu | Nº: 2-3ºC |
| Población: Los Llanos de Aridane | Código Postal: 38760 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|---------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|
| <i>Presentada</i> | <input checked="" type="checkbox"/> | GRÁFICA: | <i>Planos</i> | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotos | <input type="checkbox"/> |
| <i>Subsanada</i> | <input type="checkbox"/> | <i>Escrita:</i> | | <input checked="" type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

4. SITUACION

| | |
|---|--|
| Núcleo/Lugar: Mascareño(Tenagua) | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RAR-2 |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

PRIMERO.- La que suscribe es titular de una parcela situada en el término municipal de Puntallana, en el pago de Tenagua, lugar conocido por el Mascareño o La Rivera-La Lomadita, con una superficie de DIEZ ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS (1.022,00 m² s) y que linda: al Norte, parcela segregada C, hoy de Dña. Nieves Milagros Cabrera Rocha; Sur, Don Julio José Cabrera Rocha, hoy pista de al Este, hoy parcela 115 de d. Dámaso Cabrera Hernández; y al Oeste, Carretera Gral LP-1. Dicha parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de La Palma, Tomo 1899, Libro 76, Folio 96, finca registral número 5225, inscripción 3".

En su interior se ha construido una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas de altura, destinándose la planta baja a local comercial con una superficie de 150,00 m²s y la planta alta a vivienda ocupando una superficie de 150,00 m²s, tal como consta en la correspondiente escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Los Llanos de Aridane ante la Notaría Doña Inmaculada Molina Pilar, en sustitución y para el protocolo de su compañero Don Pablo Otero Afonso.

A continuación se inserta ortofoto en la que se remarca en color amarillo la situación y forma aproximada de la parcela de referencia. Se acompaña como Documento Número UNO copia de la escritura de declaración de obra nueva.

SEGUNDA.- Que dicha edificación fue construida con licencia municipal de obra concedida mediante resolución de la Alcaldía número 42/2008, de 6 de febrero, para uso de vivienda en planta alta y local comercial en planta baja sin que en consecuencia le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Procedimientos, al referirse éstos a la suspensión automática de licencia en proceso de otorgamiento. A efectos probatorios se adjunta como Documento Número DOS copia de la licencia.

TERCERA.- La citada edificación si bien está dentro del ámbito del Asentamiento Rural de Rivera-La Lomadita delimitado por el Plan General, inicialmente aprobado, esta no aparece grafada en el plano de la correspondiente ficha del asentamiento de referencia, y que se acompaña como Documento Número TRES.

El instrumento de planeamiento general establece en el Capítulo VI de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada, las condiciones particulares de la edificación para cada uno de los Asentamientos Rurales delimitados, entre los que se encuentra el de Rivera-La Lomadita. Las determinaciones de aplicación son las siguientes:

| | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Asentamiento Rural | U.A.E. m² s | Tipología edificatoria |
| RAR 2 - La Rivera-La lomadita | 1.000 | BD1.000 |

CUARTA.- Las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural en su artículo 75 apartado 2 c) referente a los usos permitidos y autorizables en Asentamiento Rural, permite el uso comercial únicamente en locales comerciales preexistentes en consonancia con la Directriz 63 e) de la ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

No obstante lo anterior entendemos que la interpretación que debiera hacer el Plan General respecto de la Directriz 63 e) para casos como el que ahora nos ocupa es la de considerar como actividad comercial preexistente aquellos inmuebles construidos en su día al amparo de una licencia que permite que en ellos se desarrollen actividades comerciales independientemente de que en la actualidad se haya producido o no la materialización efectiva del uso comercial.

De lo contrario, en el caso de mantener el régimen de usos en los términos establecido por el documento de aprobación inicial del PGO para los asentamientos la única actuación posible en la parcela objeto de esta alegación es la prevista en la Disposición Transitoria Primera apartado 7 de las Normas Urbanísticas de ordenación Estructural que reza:

"Si el edificio o parte del mismo tuviera un uso disconforme con las determinaciones normativas del presente PGO, se permitirán todas las obras excepto las de nueva edificación y reestructuración, salvo que éstas tengan por objeto adaptar el uso de la edificación a la normativa aplicable. Y respecto de los usos, se podrán mantener los existentes en el momento de la entrada en vigor del PGO, o bien se podrán cambiar o modificar los mismos, siempre que estén permitidos y que para ello no se efectúen obras no permitidas de acuerdo a los apartados anteriores."

No se puede obviar que la adaptación del uso del local comercial ya ejecutado y amparado por licencia municipal a la normativa aplicable conllevaría importantes perjuicios económicos, imposibles de asumir por la propiedad, lo que finalmente supondría dejar el inmueble inutilizado y sin uso.

En cualquier caso, impedir desde el plan general que se instaure en adelante cualquier tipo de actividad comercial en un asentamiento rural es cuando mínimo incoherente y carece de sentido, toda vez que no queda garantizada la pervivencia de prestaciones de servicios elementales y básicos para un núcleo poblacional, como por ejemplo el suministro de alimentos, calzado, etc.

En virtud de cuanto queda expuesto,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones en él contenidas, y de conformidad con las argumentaciones expuestas, se proceda a:

•Reconocer en los correspondientes planos la existencia de la parcela propiedad del alegante, asignándole el uso y tipología correspondiente.

•Permitir el uso comercial en planta baja en virtud de la licencia concedida en el año 2008 para la construcción de un local comercial.

•Interpretar la Directriz 63 e) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en los términos expuestos en la Alegación Cuarta del presente escrito.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Vista la alegación presentada, se recoge el uso comercial en planta baja como uso compatible, permitido y autorizable en asentamiento rural.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1780

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 52

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Asociación de Vecinos ASVEGA

CIF: G38286670

Domicilio: C/ Cercado-Peñon

Nº: 8

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 616 966 499 y 922 430 079

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Pérez Concepción, Rosa Isabel

N.I.F / D.N.I.: 42.175.875-Q

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Desde hace aproximadamente 18 años, y debido a que no cumplen las condiciones mínimas de distancia con las viviendas ubicadas, ni se ha realizado ningún estudio, ni informe que justifique la tolerancia o incidencia de este tipo de infraestructuras sobre la salud pública, tal y como indica LA RECOMENDACION DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, de 12 de julio de 1999, el RD 106612001, de 28 de septiembre, LEY 19/2003, de 14 de abril, la Ley 1112009, de 15 de diciembre y PGO de Punta llana, parcialmente. Aprobado y al que se presenta esta alegación. Además, esta misma LEY 19/2003, de 14 de abril, tiene como objetivo un desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo. Teniendo en cuenta que es el mirador más visitado de todo el noreste de La Isla, reconocido internacionalmente, y encontrándose una parte dentro de un espacio protegido como es El Parque Natural de Las Nieves, y que deja abierto los usos permitidos en el mismo a este tipo de infraestructuras. lo que merma la calidad natural del mismo.

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente: Que se recoja un Plan Especial de Ordenación para la Montaña de La Galga, como se ha hecho para otros recursos paisajísticos, menos conocidos, y se prohíba en los usos la instalación de cualquier infraestructura de telefonía móvil. Protegiéndose así tanto a los habitares del barrio, como a el paisaje de singular belleza reconocida a nivel internacional.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de

mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, el PGO recoge en sus planos de ordenación la protección ambiental suficiente para la Montaña de la Galga, atendiendo a sus valores naturales y paisajísticos, por lo que no se ve la necesidad de remitir su ordenación al desarrollo de un Plan Especial. En cuanto al uso de infraestructuras de telecomunicaciones, el presente PGO, estará a lo que disponga el PTEI de Telecomunicaciones, en redacción.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1781

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 53

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|--|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: López Guerra, Arnulio | DNI: 42.164.556-J |
| Domicilio: Lomo Cabrerías (El Granel) | Nº: 4 |
| Población: Puntallana | Código Postal: 38715 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Tel.: 922 430 336 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núcleo/Lugar: | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: RAR |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1782

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 54

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: López Guerra, José Domingo

DNI: 42.176.589-V

Domicilio: El Partido (El Granel)

Nº: 3

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 571

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1783

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 55

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cruz Ramón, Judith

DNI: 42.192.687-S

Domicilio: El Partido (El Granel)

Nº: 3

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 571

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1784

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 56

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Cruz Hernández, Juan Gregorio

DNI: 42.156.895-B

Domicilio: El Corcho (El Granel)

Nº: 3

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 297

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1785

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 57

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ramón Concepción, Marta M^a

DNI: 42.161.323-T

Domicilio: El Corcho (El Granel)

Nº: 3

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 922 430 297

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1786

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 58

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Piñero Rodríguez, Ana Mª**DNI:** 42.172.885-Q**Domicilio:** San Bartolomé (El Galga)**Nº:** 3**Población:** Puntallana**Código Postal:** 38715**Provincia:** Santa Cruz de Tenerife**Telf.:** 922 430 984

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:**N.I.F / D.N.I.:**

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:**T.M.:** Puntallana**Denominación Finca / Parcela:****Clasificación y Categorización del Suelo:** RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se estima la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1787

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 59

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Rodríguez, Mª Eugenia

DNI: 42.170.462-P

Domicilio: Lomo Piñero (El Galga)

Nº: 15-A

Población: Puntallana

Código Postal: 38715

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 629 259 699

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

Fotos

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo: RAR

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Que a los efectos de cumplir con la Unidad Apta para la Edificación (UAE) mínima en los Asentamientos Rurales y Agrícolas se tenga en consideración la vinculación de terrenos discontinuos que estén en el ámbito del Asentamiento o en un radio determinado.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Los terrenos que se incluyan dentro de la categoría de asentamiento, y que se encuentren en un mismo asentamiento; se podrán vincular con el objeto de cumplir con U.A.E. (Unidad Apta para Edificar).

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1789

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 60

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Rodríguez Rodríguez, María Eugenia

NIF: 42.170.462-P

Domicilio: C/ Lomo Piñero (La Galga)

Nº: 15

Población: Puntallana

Código Postal: 38714

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 629 259 699

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Como Vecina del barrio de La Galga, calle San Bartolomé, 28; La Montaña, lugar en el que encuentran ubicadas dos antenas de telefonía móvil, desde hace aproximadamente 18 años, y debido a que no cumplen las condiciones mínimas de distancia con las viviendas ubicadas, ni se ha realizado ningún estudio, ni informe que justifique la tolerancia o incidencia de este tipo de infraestructuras sobre la salud pública, tal y como indica LA RECOMENDACION DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, de 12 de julio de 1999, el RD 106612001, de 28 de septiembre, LEY 1912003, de 14 de abril, la Ley 1112009, de 15 de diciembre y PGO de Punta llana, parcialmente. Aprobado y al que se presenta esta alegación. Además, esta misma LEY 19/2003, de 14 de abril, tiene como objetivo un desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo. Teniendo en cuenta que es el mirador más visitado de todo el noreste de La Isla, reconocido internacionalmente, y encontrándose una parte dentro de un espacio protegido como es El Parque Natural de Las Nieves, y que deja abierto los usos permitidos en el mismo a este tipo de infraestructuras. Lo que merma la calidad natural del mismo.

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente: Que se recoja un Plan Especial de Ordenación para la Montaña de La Galga, como se ha hecho para otros recursos paisajísticos, menos conocidos, y se prohíba en los usos la instalación de cualquier infraestructura de telefonía móvil. Protegiéndose así tanto a los habitantes del barrio, como a el paisaje de singular belleza reconocida a nivel internacional.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la

Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, el PGO recoge en sus planos de ordenación la protección ambiental suficiente para la Montaña de la Galga, atendiendo a sus valores naturales y paisajísticos, por lo que no se ve la necesidad de remitir su ordenación al desarrollo de un Plan Especial. En cuanto al uso de infraestructuras de telecomunicaciones, el presente PGO, estará a lo que disponga el PTEI de Telecomunicaciones, en redacción.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1791

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 61

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Piñero Rodríguez, Ana María

NIF: 42.172.885-Q

Domicilio: C/ San Bartolomé (La Galga)

Nº: 23

Población: Puntallana

Código Postal: 38714

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 620 120 864

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Como Vecina del barrio de La Galga, calle San Bartolomé, 2; La Montaña, lugar en el que encuentran ubicadas dos antenas de telefonía móvil, desde hace aproximadamente 18 años, y debido a que no cumplen las condiciones mínimas de distancia con las viviendas ubicadas, ni se ha realizado ningún estudio, ni informe que justifique la tolerancia o incidencia de este tipo de infraestructuras sobre la salud pública, tal y como indica LA RECOMENDACION DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, de 12 de julio de 1999, el RD 106612001, de 28 de septiembre, LEY 1912003, de 14 de abril, la Ley 1112009, de 15 de diciembre y PGO de Punta llana, parcialmente. Aprobado y al que se presenta esta alegación. Además, esta misma LEY 19/2003, de 14 de abril, tiene como objetivo un desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo. Teniendo en cuenta que es el mirador más visitado de todo el noreste de La Isla, reconocido internacionalmente, y encontrándose una parte dentro de un espacio protegido como es El Parque Natural de Las Nieves, y que deja abierto los usos permitidos en el mismo a este tipo de infraestructuras. Lo que merma la calidad natural del mismo.

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente: Que se recoja un Plan Especial de Ordenación para la Montaña de La Galga, como se ha hecho para otros recursos paisajísticos, menos conocidos, y se prohíba en los usos la instalación de cualquier infraestructura de telefonía móvil. Protegiéndose así tanto a los habitares del barrio, como a el paisaje de singular belleza reconocida a nivel internacional.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la

Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, el PGO recoge en sus planos de ordenación la protección ambiental suficiente para la Montaña de la Galga, atendiendo a sus valores naturales y paisajísticos, por lo que no se ve la necesidad de remitir su ordenación al desarrollo de un Plan Especial. En cuanto al uso de infraestructuras de telecomunicaciones, el presente PGO, estará a lo que disponga el PTEI de Telecomunicaciones, en redacción.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 1792

Fecha: 19 de Mayo de 2011

Cod: 62

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Felipe Hernández, María Yolanda

NIF: 42.170.959-E

Domicilio: C/ San Bartolomé (La Galga)

Nº: 28

Población: Puntallana

Código Postal: 38714

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 630174 674

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre:

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Como Vecina del barrio de La Galga, calle San Bartolomé, 28; La Montaña, lugar en el que encuentran ubicadas dos antenas de telefonía móvil, desde hace aproximadamente 18 años, y debido a que no cumplen las condiciones mínimas de distancia con las viviendas ubicadas, ni se ha realizado ningún estudio, ni informe que justifique la tolerancia o incidencia de este tipo de infraestructuras sobre la salud pública, tal y como indica LA RECOMENDACION DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA, de 12 de julio de 1999, el RD 106612001, de 28 de septiembre, LEY 1912003, de 14 de abril, la Ley 1112009, de 15 de diciembre y PGO de Punta llana, parcialmente. Aprobado y al que se presenta esta alegación. Además, esta misma LEY 19/2003, de 14 de abril, tiene como objetivo un desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo. Teniendo en cuenta que es el mirador más visitado de todo el noreste de La Isla, reconocido internacionalmente, y encontrándose una parte dentro de un espacio protegido como es El Parque Natural de Las Nieves, y que deja abierto los usos permitidos en el mismo a este tipo de infraestructuras. Lo que merma la calidad natural del mismo.

En vista de lo anterior, se propone lo siguiente: Que se recoja un Plan Especial de Ordenación para la Montaña de La Galga, como se ha hecho para otros recursos paisajísticos, menos conocidos, y se prohíba en los usos la instalación de cualquier infraestructura de telefonía móvil. Protegiéndose así tanto a los habitares del barrio, como a el paisaje de singular belleza reconocida a nivel internacional.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la

Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, el PGO recoge en sus planos de ordenación la protección ambiental suficiente para la Montaña de la Galga, atendiendo a sus valores naturales y paisajísticos, por lo que no se ve la necesidad de remitir su ordenación al desarrollo de un Plan Especial. En cuanto al uso de infraestructuras de telecomunicaciones, el presente PGO, estará a lo que disponga el PTEI de Telecomunicaciones, en redacción.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

ALEGACIONES

Nº de Registro de entrada: 2.234

Fecha: 7 de Junio de 2011

Cod: 63FP

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: Ben Magec Ecologistas en Acción

NIF:

Domicilio: C/ Pérez de Brito, 63, 3º centro

Nº: 63

Población: Santa Cruz de La Palma

Código Postal: 38700

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Telf.: 652 853 781

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: Díaz Hernández, Pablo José

N.I.F / D.N.I.: 42169038X

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

1. Suelo Urbano para Uso Residencial.

1. El planeamiento general y de los espacios naturales protegidos justificará, con especial detalle, que los aprovechamientos asignados son los estrictamente precisos para atender, hasta el año horizonte propuesto, los razonables crecimientos previsibles de la demanda, conforme a los criterios establecidos en las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en su defecto, justificándolos en base al modelo territorial y de desarrollo adoptado y a los siguientes datos y criterios:

- El crecimiento poblacional, en los diez años anteriores, y la superficie edificada en igual período para los distintos usos.
- La extensión y capacidad de los suelos urbanizables clasificados por el planeamiento anterior para los distintos usos, sus plazos y ritmo de urbanización y edificación, en igual período de tiempo.
- La vinculación de la extensión de suelo a la programación, en su caso, de la ocupación de suelos interiores, previendo la colmatación de áreas vacías, salvo que contengan valores de naturaleza rústica que aconsejen su conservación.
- En defecto de previsión expresa del planeamiento insular, la superficie total de suelo clasificado como urbano y urbanizable no podrá superar los 250 m² por habitante y plaza alojativa, excluyendo de ese cómputo la superficie de los grandes polígonos industriales insulares en las dos islas centrales."

En cuanto al crecimiento de población, éste es negativo en los últimos diez años. Pese a ello, en los últimos años el proceso urbanizador en el casco de Puntallana ha tenido un avance en su capacidad residencial, pero retroceso en cuanto a paisaje, tipología edificatoria e idiosincrasia de El Pueblo.

En cuanto a los ritmos de urbanización y edificación del suelo previsto en planeamientos anteriores, no parece ser la justificante, toda vez que la mayor parte de ese suelo sigue sin edificar. Debido a ello, la presencia de importantes bolsas de suelo sin edificar, o edificadas pero sin habitar, en la parte más "consolidada" del casco, hace innecesaria la mayor parte del suelo urbano periférico de El Pueblo.

Incluso en el caso de que se encuentre clasificado como urbano por anteriores planeamientos, la propia la LEY 19/2003 en la Directriz 68. Gestión del suelo urbanizable, prevé en el punto 2.c. el modo de actuar en el caso de que el suelo urbanizable no se haya desarrollado y no sea necesario en el horizonte de planificación:

2. (ND) El planeamiento insular y general impulsará el mismo objetivo del párrafo anterior, en función de los siguientes instrumentos: (...)

c) Mediante la reclasificación, como suelo rústico, de los suelos urbanizables restantes no desarrollados, en los que se hayan incumplido los deberes urbanísticos, y que contengan valores ambientales o económicos que justifiquen dicha clasificación, o que se considere necesario clasificar como rústicos por las razones señaladas en el punto 1 de la Directriz 65.

Por lo tanto, todo el suelo urbano previsto en el planeamiento vigente que no se haya desarrollado ha de ser clasificado en diferentes categorías de rústico, según los valores a proteger, o, en carencia de valores económicos o ambientales, en Rústico de Protección Territorial.

2.- Uso Residencial en suelo rústico

Por si fuera poca la capacidad residencial prevista en suelo urbano, el documento del PGO recoge además un exceso de capacidad residencial en asentamientos rurales y agrarios, contrarios, de igual modo al espíritu y la norma de las Directrices de Ordenación General aprobadas mediante la ley 19/2003.

En varios de los asentamientos rurales propuestos en el plan general se extralimita de modo arbitrario del perímetro definido por las viviendas existentes, y se permite la edificación en el exterior de ese perímetro. Además dichos perímetros se hacen artificialmente extensivos a conjuntos de menos de 10 viviendas, y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea. Tanto es así que se observan en muchos de los asentamientos propuestos apéndices que se prolongan hasta alcanzar una única vivienda, o incluso una construcción que ni siquiera es vivienda. El resultado son unos asentamientos rurales extensísimos, con amplios espacios edificables, que no se justifican desde el punto de vista de las necesidades de vivienda del municipio, ni desde el punto de vista de la necesaria protección del suelo rústico propugnada por la legislación canaria de ordenación del territorio.

Respecto a los asentamientos agrícolas, las determinaciones del PGO aprobado inicialmente están aún más alejadas del concepto de asentamiento agrícola recogido en las directrices, específicamente en la Directriz 64. Asentamientos agrícolas:

"1. El planeamiento insular, en el establecimiento de criterios de reconocimiento y ordenación, y el planeamiento general, tratarán los asentamientos agrícolas como suelos agrarios con edificación residencial vinculada a dicha explotación.

El objetivo básico de su ordenación será el mantenimiento de su carácter productivo y rural, evitando su asimilación a asentamientos rurales. Para alcanzar dicho objetivo, el planeamiento habrá de observar las siguientes determinaciones:

a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.

b) Las nuevas implantaciones de uso residencial tendrán carácter excepcional, deberán constituir complemento de una explotación y se permitirán exclusivamente en aquellos asentamientos en que el planeamiento expresamente lo justifique por su aislamiento y lejanía de los núcleos urbanos.

2. En aplicación de los principios anteriores, y salvo lo dispuesto expresamente por el planeamiento insular, en función del modelo territorial insular específico, el planeamiento general ordenará los asentamientos agrícolas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El uso residencial se considerará como uso complementario y vinculado a la explotación agrícola o ganadera existente.

b) El reconocimiento de los asentamientos agrícolas se realizará tomando como base sus valores agrarios y la existencia previa de viviendas.

c) Evitará la delimitación de asentamientos contiguos a suelos urbanos y urbanizables, salvo excepciones justificadas de viviendas ya existentes.

d) La ordenación prohibirá la apertura de nuevos viales y mantendrá la estructura productiva y rural del asentamiento y la estructura parcelaria preexistente, permitiendo segregaciones que no afecten a las estructuras agrarias de valor etnográfico y cuando las superficies sean superiores a la unidad mínima de cultivo, salvo las excepciones previstas en su correspondiente normativa y, en todo caso, superiores a 10.000 m².

e) Se evitarán las tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de una vivienda, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico. En todo caso, las viviendas serán de tipo unifamiliar y aislado, admitiéndose una sola vivienda por parcela, incluidas las ya existentes.

f) El planeamiento general no realizará reseña alguna con destino a espacios libres, dotaciones ni equipamientos.

g) Los usos industriales admisibles serán los preexistentes vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal compatible con la vivienda, así como la pequeña industria relacionada con las actividades agrarias propias de la explotación.

3. El planeamiento, en la regulación del uso turístico, incluido el turismo rural, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, seguirá los siguientes criterios:

a) Solo se permitirán los establecimientos destinados al turismo rural, salvo determinaciones legales específicas.

b) El planeamiento general, conforme a las determinaciones del planeamiento insular, fijará la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista. Contrariamente, el PGO hace un tratamiento de los asentamientos agrícolas muy similar a los rurales, con la diferencia en que en estos últimos la unidad apta edificable ha de ser de un mínimo de 1000 m², y en los agrícolas es de 3000 m². Pero no se hace una vinculación normativa de cada vivienda a una explotación agraria, se incluyen suelos de baja capacidad productiva según el propio plan, no se ajustan los límites a las explotaciones, no se hace una previsión de edificabilidad en función de las explotaciones posibles, sino de la UAE mínima, sin hacer mención a la imposibilidad legal de hacer segregaciones que den lugar a explotaciones de superficie igualo

inferior a una hectárea... y curiosamente no se admite el uso turístico, cuando en varios de esos asentamientos existen viviendas susceptibles de destinarse a turismo rural y que, salvo que exista alguna norma que a este respecto desconozcamos, dicho uso estaría amparado por la ley.

3. Suelo urbanizable aislado con uso turístico en SANTA LUCÍA.

El suelo urbano turístico de Santa Lucía se encuentra ciertamente incluido en el PTE, con ciertas diferencias respecto al Plan Parcial supuestamente aprobado por el Ayuntamiento de Puntallana, pero precisamente su inclusión se debe al fraudulento proceder del propio ayuntamiento, que certificó su aprobación por silencio administrativo. Este reconocimiento de la aprobación por silencio administrativo es ilegal, ya que el artículo 4.1. de la Ley 6/2001, de 23 de julio, es claro cuando establece que *"se suspende la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de los planes parciales y especiales de ordenación así como de los estudios de detalle, cuando el planeamiento general permita el uso alojativo turístico en el sector o ámbito correspondiente"*

Tal es el caso del Plan Parcial Hacienda Santa Lucía, de expreso uso alojativo turístico, por lo que el efecto suspensivo de la Ley 6/2001 es de aplicación a la tramitación de este plan parcial. Si, en aplicación de la Ley 6/2001, la tramitación del plan parcial debió ser suspendida, no se ha producido silencio administrativo ni, consecuentemente, aprobación del plan parcial, ya que es la propia Ley la que obliga a la inacción de la administración.

Por mucho que haya certificado el ayuntamiento, el plan parcial de Santa Lucía nunca ha sido legalmente aprobado. Por lo tanto lo único que queda es una bolsa aislada de suelo urbanizable de uso turístico a la que le es de aplicación lo contenido en la disposición adicional Cuarta. 3. de la Ley 19/2003 por la que se aprueban las directrices de ordenación general y de ordenación turística de Canarias:

"Quedan clasificados como suelo rústico de protección territorial, a la entrada en vigor de la presente Ley, los terrenos clasificados como suelo urbanizable o apto para urbanizar, con destino residencial o turístico, que se encuentren aislados, totalmente rodeados de suelo rústico, sin lindar directamente con suelo clasificado como urbano o con urbanizable en ejecución y que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente o contando con Plan Parcial aprobado definitivamente, que quedará igualmente sin efectos, se haya incumplido alguno de los deberes urbanísticos señalados en el apartado anterior, por causa imputable al promotor. "

4. Suelo urbanizable aislado con uso turístico en MARTIN LUIS

La Directriz de Ordenación Turística número 12 de la Ley 19/2003 señala que: *"Constituyen criterios para la implantación territorial del modelo turístico, los siguientes: a) La extensión territorial del uso turístico deberá atemperarse, actuando exclusivamente sobre las áreas ya clasificadas con destino turístico, sin admitir la nueva clasificación de suelo urbanizable con dicho destino y reorientando las iniciativas hacia la rehabilitación del espacio turístico consolidado y la renovación de la planta alojativa existente, ordenando e incentivando el tránsito hacia la nueva orientación. "*

La Directriz de Ordenación General nº 71.2 señala que *"2. El planeamiento insular podrá prever, expresa y excepcionalmente, la clasificación de suelo urbanizable aislado, solamente cuando se destine a uso industrial o terciario de carácter supramunicipal, así como a complejos turísticos integrados por equipamiento con alojamiento dentro de las zonas turísticas delimitadas por el mismo planeamiento."* Pero, para el caso de uso turístico, esta directriz de ordenación general habrá que ponerla en relación, sin que quepa interpretación contradictoria, con la Directriz de ordenación turística nº 9, que especifica:

primarán los criterios de crecimiento por consolidación de los terrenos ya clasificados situados en contigüidad con los núcleos y urbanizaciones turísticas existentes, considerando excepcionales las actuaciones aisladas, incluso cuando se encuentren previamente clasificadas. "

"3. La ordenación de las zonas turísticas se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Las áreas consolidadas, integradas por los núcleos turísticos existentes, serán ordenadas mediante la estructuración urbana y zonificación de usos, previsión de equipamiento y diversificación del espacio y la oferta turísticos, definiendo las zonas en que no se permiten nuevos crecimientos.

b) En las áreas susceptibles de nuevas implantaciones turísticas, por encontrarse ya clasificadas y calificadas para dicho uso, el planeamiento podrá destinar a tal fin, prioritariamente, aquéllas que ocupen los intersticios y la extensión del espacio turístico existente, que se encuentren más cercanas al litoral, y que cuenten con un mayor grado de urbanización. Excepcionalmente, conforme al modelo definido en el planeamiento insular, podrán seleccionarse áreas destinadas a la implantación de actuaciones aisladas, basadas en el equipamiento complementario, y localizadas en contigüidad o en el entorno de las áreas consolidadas o, con mayor grado de excepcionalidad, en áreas aisladas, igualmente clasificadas previamente, unas y otras, como suelo urbanizable.

No se da en Martín Luis tal condición de previa clasificación para uso turístico. De hecho el PGO de Puntallana ha mantenido la clasificación de Rústico de Protección Agraria para este suelo hasta la modificación objeto de este informe. Tampoco se

cumple lo exigido en la DOG 58.2.b), es decir la "justificación suficiente y precisa del interés general y la pérdida de los valores que justificaron la clasificación, para las revisiones puntuales del planeamiento general cuyo objeto sea la reclasificación de suelo rústico a urbano o urbanizable". Este suelo de Martín Luis ha de ser, por tanto, rústico de protección agraria.

Hemos querido destacar en negrita que no hay posibilidad de aplicar criterio contradictorio en la aplicación de la DOG 71 y las DOT 9 y 12, toda vez que son aprobadas en la misma ley y son, por tanto, complementarias. La directriz de ordenación general 71 posibilita excepcionalmente la clasificación de suelo urbano aislado para distintos usos, pero en lo que respecta al uso turístico, se ha de estar a lo que las directrices de ordenación turísticas determinen.

Cierto es que la Ley específica 6/2002 recoge en su artículo 4 la posibilidad de delimitar zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en suelo urbano, pero no es menos cierto esta Ley no recoge ninguna determinación que contradiga las limitaciones para el desarrollo turístico en suelo urbano recogidas en las Directrices de Ordenación Turística. Más aun, en el propio artículo 4 añade una limitación añadida, cuando, en su apartado b)1), habla de zonas aptas para el turismo convencional en núcleos, es decir las que concentren actuaciones turísticas conurbanas, no aisladas como lo es la "ACP" de Martín Luis. Por lo tanto la ley 6/2002 es aun más restrictiva que las Directrices aprobadas por la Ley 19/2003 en cuanto a actuaciones turísticas aisladas en suelo urbano. Mientras que las directrices permiten con muy alto grado de excepcionalidad y con condiciones actuaciones aisladas en suelo urbano, la Ley 6/2002 sólo permite turismo convencional en núcleos. Si permite actuaciones turísticas aisladas pero exclusivamente en las especialidades que la Ley 6/2002 regula para su implantación en suelo rústico.

Por si el PGO pretendiera escudarse en el PTE para justificar esta clasificación de suelo urbano aislado con destino turístico, se debe tener claro que el PTE no tiene facultad para clasificar, categorizar, o cambiar el uso del suelo urbano hacia el uso turístico, y tampoco puede obligar a un Plan General que lo haga en contra de la Ley 19/2003 y la Ley 6/2002. Sería notable la inseguridad jurídica derivada de tal pretensión.

Por otra parte la asignación de plazas a este ACP es absolutamente arbitraria y fraudulenta, ya que si esta actuación, de poder ser aprobada, debería estar basada en equipamiento, y la capacidad alojativa estaría en función de ese equipamiento, y no ser este equipamiento un mero pretexto, como es el caso.

Por último según el Artículo 5.3. de la ley 6/2002, "No se consideran aptos para el uso turístico los elementos relevantes del paisaje, cimas, vértices, cornisas, los terrenos colindantes con los cauces públicos, infraestructuras y litoral, ni los terrenos cuya pendiente sea superior al 50 por 100."

Sin embargo se están incluyendo, como suelo de este plan parcial turístico, terrenos colindantes con los cauces públicos, infraestructuras y litoral, y terrenos cuya pendiente es superior al 50 por 100 que, si bien, parece que en los planos esos terrenos quedarían al margen de las edificaciones, sí que tienen uso turístico ya que computan a la hora de calcular el aprovechamiento edificatorio, lo cual supone un fraude.

5. Suelo Rústico de Protección Territorial. Ya hemos avanzado en los puntos 1 y 3, en qué dos casos en Puntallana se podría clasificar suelo en la categoría de Protección Territorial, en atención a la Ley 19/2003, de 14 de abril. El resto de los casos se supeditará a lo contenido en la O.O.G. 65:

"Directriz 65. Protección territorial. (ND)

1. La clasificación de suelo rústico en la categoría de protección territorial se aplicará a los terrenos que, careciendo de valores ambientales e interés productivo, sea necesario preservar del proceso urbanizador para el mantenimiento del modelo territorial o del valor del medio rural no ocupado, del ecosistema insular y de su capacidad de sustentación de desarrollo urbanístico o resulten inadecuados para la urbanización por causas económicas o por riesgos.

2. Se evitará su ocupación por proyectos de actuación territorial cuando no resulten inadecuados para la urbanización y se considere que, en caso de variación a largo plazo del modelo territorial o de la capacidad de sustentación del ecosistema insular, pudieran servir de soporte a aprovechamientos urbanos.

3. El planeamiento no podrá delimitar bolsas de esta categoría de suelo dentro de otras categorías de suelo rústico, como reserva para futuras actuaciones de interés general, sin una debida justificación de su ausencia de valores. No se dan las condiciones descritas en esta directriz para crear las dos bolsas de suelo rústico de protección territorial ya que cualquiera de ellas, especialmente la del Llano de Fleitas, deben ser incluidas meritoriamente en otras categorías de protección del suelo rústico. Terrenos con menos potencial productivo, vocación e historial agrario que el Llano de Fleitas, este mismo plan las clasifica como rústicos de protección agraria.

Si el Plan Insular de Ordenación tiene previsto en esas zonas parques comerciales o de otro tipo, será el PIOLP quien tendrá de justificar su utilidad pública y la ausencia de valores de los terrenos. Si los documentos sobre los que estamos informando fueran los que adaptan el PGO al PIOLP, se ahorrarían esta transitoria e irregular clasificación, ya que pasarían a considerarse urbanos, esto dicho con toda la cautela, ya que dudamos que el PIOLP haya justificado debidamente el destino urbano de ese suelo.

SOLICITA:

Que sean tenidos en cuenta en los siguientes pasos de aprobación del PGO de Puntallana los aspectos sobre los que hemos informado, con el fin de subsanar las determinaciones contrarias a la Ley que hemos detectado, y a su vez, el ayuntamiento elabore un informe respondiendo a los contenidos en el presente informe y nos traslade dicha respuesta.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiada la presente alegación, se concluye que ésta, presentada con fecha 07 de junio de 2011, obvia la situación jurídica en la que se encontraba en ese momento el PIOLP, aprobado Definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo, y al que éste PGO se adapta.

7. PROPUESTA

Se **desestima** la alegación presentada.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Nº de Registro de entrada: 1.893

Fecha: 31 de Mayo de 2011

Cod: IS-01

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|-----------------------------|
| Apellidos y Nombre: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Desarrollo Rural. | DNI: |
| Domicilio: Avda. José Manuel Guimerá, Edif. Usos Múltiples II | Nº: 8, 3ª planta |
| Población: Santa Cruz de Tenerife | Código Postal: 38071 |
| Provincia: Santa Cruz de Tenerife | Telf.: 922.476.500 |
| | Fax.: 922.476.684 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|---|------------------------|
| Apellidos y Nombre: Pedro Tomás Pino Pérez | N.I.F / D.N.I.: |
|---|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núcleo/Lugar: | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Una vez estudiado el presente informe sectorial, se solicita que se subsanen una serie de correcciones en lo que se refiere a clasificaciones de suelo con respecto a la adecuación del presente PGO al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTET Ipa), es por lo que el citado informe se emite en sentido FAVORABLE CONDICIONADO.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiado el presente informe, se aclara que las discrepancias entre el PGO y el PTET Ipa, han sido matizadas con posterioridad con la adaptación del PGO al PIOLP (aprobado Definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo), ajustándose la clasificación del PGO a la zonificación propuesta por el PIOLP, y concluyéndose que el informe presentado con fecha 31 de mayo de 2011, obvia la situación jurídica en la que se encontraba en ese momento el PIOLP, y al que este PGO se adapta.

7. PROPUESTA

Se estima parcialmente la alegación realizada.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Nº de Registro de entrada: 1.993

Fecha: 07 de Junio de 2011

Cod: IS-02

1. DATOS DEL ALEGANTE

Apellidos y Nombre: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DNI:

Domicilio: Plaza de San Juan de La Cruz

Nº: s/n

Población: Madrid

Código Postal: 28071

Provincia: Madrid

Tel.: 915.975.907

Fax.: 915.976.000

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

Apellidos y Nombre: José María de Miguel Carpintero

N.I.F / D.N.I.:

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|-------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|-------|--------------------------|

4. SITUACION

Núcleo/Lugar:

T.M.: Puntallana

Denominación Finca / Parcela:

Clasificación y Categorización del Suelo:

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Examinada la documentación, se cita que debe tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 3 de este informe.

3.- La zona sobre la que recae la servidumbre de protección se clasifica como suelo rústico de protección costera y litoral, con las mismas categorías señaladas anteriormente, superpuestas. Además, en dicha zona, según se observa en los planos de ordenación 4.02 y 4.03, se incluyen las siguientes clasificaciones:

- Sistema General Ocio-Recreativo (SG-OR1, Punta Salinas). Sistema que se adecuará, según se indica en el artículo 65 de la Normativa, a los usos característicos y al régimen de protección de suelo de protección paisajística. Por otro lado, en la ficha correspondiente del documento "Fichero de Ámbitos", se señala que se realizará un cerramiento en dicho ámbito. Dicho cerramiento deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 24 y 44 de la Ley de Costas y su Reglamento y así se indicará expresamente.

- Sistema General de Piscinas Naturales: se desarrollará, según se indica en la ficha correspondiente (SG-C Punta Salinas) del documento "Fichero de Ámbitos, mediante un Plan Especial de Ordenación del Litoral que requerirá de los informes que disponen los artículos 112 a) y 117 de la Ley de Costas.

- Suelo Urbanizable sectorizado ordenado Turístico (ZOT Martín Luis). En dicho suelo se plantea, según se observa en el plano 13.02 de Zonificación de Usos Pormenorizados, una zona de SPA y otra de piscinas, dentro de servidumbre de protección. Por otro lado, en el Estudio de Viabilidad de la Memoria Anejo se indica que las instalaciones para el SPA y para los servicios de piscina serán cubiertas. Estas instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Costas por lo que se deberá plantear su modificación por otras instalaciones descubiertas, o su reubicación fuera de servidumbre de protección.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo

marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiado el presente informe, se recogen las observaciones planteadas en el mismo.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación realizada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Nº de Registro de entrada: 2.730

Fecha: 08 de Julio de 2011

Cod: IS-03

1. DATOS DEL ALEGANTE

| | |
|---|---|
| Apellidos y Nombre: Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Transportes. Dirección General de Aviación Civil | DNI: |
| Domicilio: Paseo de La Castellana | Nº: 67 |
| Población: Madrid | Código Postal: 28071 |
| Provincia: Madrid | Telf.: 915.975.353 / 915.975.356 |
| | Fax.: 915.975.357 |

2. DATOS EN CASO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Apellidos y Nombre: | N.I.F / D.N.I.: |
|----------------------------|------------------------|

3. DOCUMENTACIÓN:

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Presentada | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Subsanada | <input type="checkbox"/> |

| | | |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| GRÁFICA: | Planos | <input type="checkbox"/> |
| Escrita: | <input checked="" type="checkbox"/> | |

| | |
|--------------|--------------------------|
| Fotos | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|

4. SITUACION

| | |
|--------------------------------------|--|
| Núcleo/Lugar: | T.M.: Puntallana |
| Denominación Finca / Parcela: | Clasificación y Categorización del Suelo: |

5. SÍNTESIS DE LA ALEGACIÓN:

Se reitera que , como ya se indicó en el informe evacuado por la Dirección General de Aviación Civil de fecha 02 de noviembre de 2010, que podría considerarse como criterio que en las zonas donde el propio terreno ya vulnera las superficies de aproximación y subida en el despegue, dado que se trata de dos superficies especialmente sensibles, las únicas actuaciones que podrían considerarse admisibles, serían las infraestructuras del tipo de vías de comunicación y líneas de transporte de energía o comunicación, siempre y cuando sean similares a las existentes; en los casos en que no existan, su altura no podrá exceder de 8 m. respecto del terreno. En las zonas donde el terreno no vulnera las servidumbres, las construcciones se consideran admisibles siempre y cuando la altura máxima de las mismas, incluyendo todos sus elementos, no sobrepasen en altura las superficies contenidas en el RD 1841/2009.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones previstas en este PGO no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el aeropuerto de La Palma, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.

Excepcionalmente conforme al artículo 7 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 1541/2003, podrán ser autorizados los respectivos proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas en los casos no contemplados en el informe de Aena cuando se presenten estudios aeronáuticos que acrediten, a juicio de la autoridad de seguridad aeronáutica, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o bien que queden apantallados.

6. INFORME

Vista la Síntesis de la alegación, se informa lo siguiente:

El objeto de esta Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Puntallana, es en primer lugar, ajustarse y adaptarse al nuevo marco legal, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En segundo lugar, incorporar las determinaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas de medio ambiente. (BOE nº 102 de 29 de abril de 2006). En tercer lugar, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación ha de incorporar todas aquellas determinaciones que, proviniendo de la Ley 6/2002, de 12 junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, sean de aplicación. En cuarto lugar, se trata de incorporar las medidas y determinaciones provenientes de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº89 de 12 de mayo de 2009). Y por último, la Revisión Parcial del Plan General Ordenación de Puntallana tiene como objeto la adaptación al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma aprobado definitivamente según los Decretos 98/2007, de 8 de mayo, Decreto 123/2008 de 27 de

mayo y Decreto 120/2010, de 2 de septiembre y al vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado definitivamente según Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC nº67 de 1 de abril de 2011).

Una vez estudiado el presente informe, se recogen las observaciones planteadas en el mismo.

7. PROPUESTA

Se **estima** la alegación realizada.